



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La presente memoria se emite en cumplimiento del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. De esta forma, la Junta de Andalucía en el ejercicio de su potestad reglamentaria garantiza que en los procedimientos de elaboración de normativa se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación, así como la valoración de los impactos que estos vayan a tener conforme a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, ajustándose a los criterios establecidos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

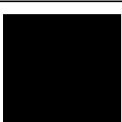

Siguiendo la metodología de la Guía y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, entendiendo oportuna la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.





Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/62	

## ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo	4
2. Oportunidad de la propuesta de norma	11
2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos	11
2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea	12
2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación	13
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa	17
3.1. Contenido	17
3.2. Análisis jurídico	25
3.3. Diseño funcional de carácter jurídico	26
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario	29
4.1. Impacto económico	29
4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario	31
5. Evaluación de las cargas administrativas	33
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia	41
6.1. Impacto de género	41
6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia	42
6.3. Impacto sobre la familia	42
7. Medios electrónicos	42
8. Impacto en la protección de datos personales	44
9. Análisis de otros impactos	46
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa	46
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes	47
11.1 Descripción de los trámites	47
11.2 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos	49
11.3 Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos previstos	50
11.4 Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en el trámite de audiencia a los interesados e información pública	54
11.5. Informe de valoración de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico al proyecto de decreto	56



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/62	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/62	

## 1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad	<b>Fecha</b>	24/07/2025
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Decreto		
<b>Título de la disposición</b>	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA		
<b>Tipo de Memoria</b>	MAIN		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
<b>Situación que se regula</b>	Telematización del procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Proceder a una nueva regulación del procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de agilizar el procedimiento.</p> <p>Modificar los criterios de baremación de modo que resulten más claros y se potencie a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.</p> <p>Telematización del procedimiento, por lo que cada persona solicitante podrá autobaremar digitalmente y la valoración se hará de forma más clara, eficaz y eficiente.</p> <p>Prever mecanismos de control para garantizar que los asentamientos son ocupados, penalizando aquellos casos en que no sea así.</p> <p>Adaptar la regulación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, que en su artículo 14 se refiere al derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en su artículo 41 promueve la automatización de las actuaciones administrativas en el marco de un procedimiento administrativo.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	1. Derogar el Decreto 250/1997, de 28 de octubre y sus modificaciones, y reemplazarlo por un nuevo Decreto que actualice y agilice el procedimiento.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/62	

	<p>2. Realizar una nueva modificación del Decreto 250/1997, de 28 de octubre.</p> <p>3. Mantener el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, se regula el sistema de adjudicación de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual fue modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo.</p>
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta</b>	<p>Preámbulo, 3 Capítulos que incluyen 18 artículos, 3 disposiciones finales y 1 disposición derogatoria y 4 anexos. Los capítulos quedan ordenados como se indica a continuación:</p> <p>CAPÍTULO I. Disposiciones generales</p> <p>CAPÍTULO II. Procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia de las concesiones/autorizaciones de aprovechamientos apícolas</p> <p>CAPÍTULO III. Ejecución y extinción de las concesiones/autorizaciones de aprovechamientos apícolas</p> <p>Anexo I. Criterios de valoración</p> <p>Anexo II. Solicitud de concesión/autorización de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p>Anexo III. Lista priorizada de los asentamientos apícolas solicitados en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía</p> <p>Anexo IV. Alegaciones o renuncia anticipada a la propuesta provisional de resolución de la adjudicación de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía</p>

<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas</b>	Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, por el que se modificó el mismo. (DEROGACIÓN COMPLETA)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/62	

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa (CPP)	Sí
	Periodo habilitado: de 23 de febrero de 2023 al 16 de marzo de 2023
Resultado y valoración	Aportación de una única entidad, la Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG) mostrando su conformidad con los objetivos del proyecto de Decreto.
Acuerdo de inicio	Orden de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de fecha 3/12/2024
Trámite de audiencia e información pública	Sí
	<p>En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterá al trámite de audiencia e información pública, durante un plazo no inferior a 15 días hábiles, mediante notificación a las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA)</li> <li>• Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)</li> <li>• Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)</li> <li>• Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos Andalucía (UPA)</li> <li>• Asociación Malagueña de Apicultores</li> <li>• Asociación de Apicultores de Granada</li> <li>• Asociación de Empresas del Sector Medioambiental (AESMA)</li> <li>• Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental (AECMA)</li> <li>• Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AAEF)</li> <li>• Asociación de profesionales forestales de España (Andalucía). (AFA-PROFOR)</li> <li>• Asociación Nacional Interprofesional de Plantas Aromáticas y Medicinales</li> <li>• Plataforma por el Monte Andaluz</li> <li>• Asociación para la defensa de la naturaleza (WWF/ADENA)</li> <li>• Ecologistas en Acción Andalucía</li> <li>• SEO-BirdLife Delegación de Andalucía</li> <li>• Comisiones Obreras Andalucía</li> <li>• Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT – Andalucía)</li> <li>• Confederación de Empresarios de Andalucía</li> <li>• Federación Andaluza de Municipios y Provincias</li> <li>• Diputación provincial de Almería</li> <li>• Diputación provincial de Cádiz</li> <li>• Diputación provincial de Córdoba</li> </ul>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/62	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diputación provincial de Granada</li> <li>• Diputación provincial de Huelva</li> <li>• Diputación provincial de Jaén</li> <li>• Diputación provincial de Málaga</li> <li>• Diputación provincial de Sevilla</li> </ul> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de información pública mediante la publicación en el BOJA de la <i>Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i> (BOJA núm. 251, de 30 de diciembre de 2024)</p> <p>El proyecto de Decreto se ha sometido al trámite de información pública durante un plazo de quince días hábiles, desde el 31 de diciembre de 2024 hasta el 22 de enero de 2025, ambos inclusive.</p>
<p><b>Resultado y valoración</b></p>	<p>El resultado y la valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no, se resume en el apartado 11.4. de la presente memoria y se detalla en el informe de valoración que se adjunta a la presente memoria.</p>
<p><b>Informes y dictámenes recabados a la fecha de la firma de la MAIN</b></p>	<p>Informes recabados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consulta pública previa en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.</li> <li>2. Informe preceptivo al Consejo Andaluz de Biodiversidad.</li> </ol> <p>Informes solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente</li> <li>• Informe del Instituto Andaluz de la Mujer.</li> <li>• Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía</li> <li>• Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</li> <li>• Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía</li> <li>• Informe de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural</li> <li>• Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera</li> <li>• Dirección General de Ayuda Directas y de Mercados</li> <li>• Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería</li> <li>• Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz</li> <li>• Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Córdoba</li> <li>• Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada</li> </ul>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA</p>	<p>25/07/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</p>	<p>PÁG. 7/62</p>	


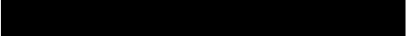
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva</li> <li>• Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén</li> <li>• Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga</li> <li>• Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla</li> </ul>
<b>Resultado y valoración</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe del Servicio de Gestión Forestal Sostenible sobre las alegaciones recibidas en el proceso de consulta pública previa</li> <li>2. Informe favorable del Consejo Andaluz de Biodiversidad en sesión plenaria celebrada el 5 de noviembre de 2024.</li> <li>3. El apartado 11.3. de la presente memoria se resume el resultado y la valoración de los informes recibidos. Las observaciones y consideraciones que son atendidas y las que no, se detallan en el informe de valoración que se adjunta a la presente memoria.</li> <li>4. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de fecha 26 de marzo de 2025 donde se informa favorablemente el Segundo Borrador del proyecto de decreto.</li> <li>5. Informe preceptivo del Gabinete Jurídico al Tercer Borrador del proyecto de Decreto, de fecha 17 de junio de 2025.</li> </ol>

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	No
	Impacto económico indirecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorecer la actividad económica en zonas rurales.</li> <li>• Impulsar el consumo de producto local.</li> </ul>
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	No (el estudio de carga apícola citado en el artículo 2.1. ya se encuentra elaborado)	
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas : Sí	
	Incorpora nuevas cargas administrativas: Sí	
	Supone una simplificación de procedimientos: Sí	
	Afecta a cargas administrativas: Sí	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/62	

<b>Impacto de género</b>	Pertinencia a género	Sí
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	Relevancia sobre la infancia y la adolescencia	No
<b>Impacto sobre la familia</b>	Relevancia sobre la familia	No
<b>Medios electrónicos</b>	Requiere de tecnologías de la información y la comunicación	Sí En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: Sí
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	Protección de datos personales	Sí (Informe del Delegado de Protección de Datos)
<b>Otros impactos</b>	Social	Sí (Fijación de la población en el medio rural)
	Medioambiental	Sí (Garantiza la conservación de la biodiversidad de los montes públicos)

<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>	
<b>Evaluación normativa</b>	Sí
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo de duración del periodo de adjudicación de los asentamientos apícolas (4-5 años)
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	1. Potenciar a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.
	2. Proceder a una nueva regulación del procedimiento de adjudicación y a su telematización, con el fin de agilizar la resolución del procedimiento.
	3. Prever mecanismos de control para garantizar que los asentamientos son ocupados, penalizando aquellos casos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/62	

	en que no sea así.
<b>Indicador de evaluación para cada objetivo</b>	1. Número de personas adjudicatarias puntuadas con algún criterio de valoración referido al fomento de la producción ecológica y de calidad.
	2. Tiempo de resolución definitiva de adjudicación de los asentamientos apícolas ubicados en cada provincia..
	3. Número de asentamientos abandonados sin comunicación previa de la renuncia anticipada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/62	

## 2. Oportunidad de la propuesta de norma

### 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

La apicultura es una actividad pecuaria que además de su interés económico desempeña un importante papel medioambiental, contribuyendo al equilibrio ecológico, la conservación de los ecosistemas, al mantenimiento de la biodiversidad y a la fijación de la población en el medio rural.

Andalucía cuenta con un extenso territorio forestal que constituye una zona tradicional de asentamientos apícolas, lo que contribuye a garantizar la conservación de su biodiversidad y al aprovechamiento de los montes de una manera diversa, racional y sostenible.

En Andalucía, mediante el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, se reguló el sistema de adjudicación de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma, el cual fue modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, para adaptarlo a la nueva regulación básica del sector tras la aprobación del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y sus modificaciones.



A la hora de aplicar el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, se han detectado en las diferentes convocatorias realizadas una serie de cuestiones que se consideran necesarias modificar. Por una parte, el aumento del número de explotaciones apícolas en los últimos años, junto con la gratuidad de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma da lugar a que en las convocatorias realizadas el número de solicitantes haya superado de forma general a la cantidad ofertada, lo que ha generado un importante volumen de solicitudes. Esta situación, unida a las actuales características del baremo de puntuación para la selección de personas adjudicatarias han supuesto una enorme complejidad en la valoración de las solicitudes y una saturación de las unidades instructoras del procedimiento administrativo.

Para solucionar estos problemas detectados se ha elaborado el presente proyecto de Decreto que tiene por objeto proceder a una nueva regulación del procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de agilizar el procedimiento y que contemple diversas mejoras sobre los problemas que se habían detectado.

El interés general que se persigue es la telematización del procedimiento, por lo que cada persona solicitante podrá autobarearse digitalmente y de igual forma los órganos instructores podrán comprobar y evaluar los datos aportados, de tal manera que la valoración se haga de forma más clara, eficaz y eficiente, evitando la saturación de las unidades instructoras y consiguiendo la reducción los plazos administrativos.

Los objetivos que se pretenden conseguir son:

1. Proceder a una nueva regulación del procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de agilizar el procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/62	

2. Adaptar la regulación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 14 se refiere al derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 41 promueve la automatización de las actuaciones administrativas en el marco de un procedimiento administrativo.
3. Telematización del procedimiento, por lo que cada persona solicitante podrá autobarearse digitalmente y la valoración se hará de forma más clara, eficaz y eficiente.
4. Modificar los criterios de baremación de modo que resulten más claros y se potencie a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.
5. Prever mecanismos de control para garantizar que los asentamientos son ocupados, penalizando aquellos casos en que no sea así.

## 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Desde una perspectiva normativa, las alternativas existentes para afrontar los problemas detectados que se plantean son las siguientes:

- Mantener el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, se regula el sistema de adjudicación de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual fue modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo:


Esta opción conlleva conservar el procedimiento establecido para la adjudicación de los asentamientos apícolas, por lo que no contemplaría su telematización. Esto implicaría en las futuras ofertas de adjudicación una tramitación larga y compleja y la saturación de las unidades administrativas instructoras. De igual forma, la norma no estaría adaptada a la regulación establecida en la Ley 39/2015, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- Realizar una modificación del Decreto 250/1997, de 28 de octubre:

Esta opción implicaría una nueva modificación del Decreto actualmente vigente, que llevaría a una revisión prácticamente total de su articulado, pudiendo generar la norma resultante confusión en su interpretación.

- Derogar el Decreto 250/1997, de 28 de octubre y sus modificaciones, y reemplazarlo por un nuevo Decreto que actualice y agilice el procedimiento:

Esta opción permite actualizar la norma y adaptada a la regulación establecida en la Ley 39/2015, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de forma clara y proporcionando mayor seguridad jurídica. El articulado resultante estará estructurado a través de capítulos bien delimitados, de forma que su interpretación resulte más clara y sencilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/62	

Por todo lo expuesto, se considera que la mejor opción es Derogar el Decreto 250/1997, de 28 de octubre y sus modificaciones, y reemplazarlo por un nuevo Decreto que contenga la regulación imprescindible para atender a la necesidad de agilizar el procedimiento de adjudicación de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

El presente proyecto de Decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativos a la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

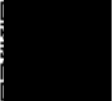
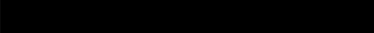
#### *Necesidad*

En Andalucía, el sistema de adjudicación de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma se regula mediante el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo. Teniendo en cuenta los beneficios ambientales derivados de la actividad apícola y tomando como base lo dispuesto en el Título VI de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y el Título VII del Reglamento Forestal de Andalucía, mediante el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, se decidió establecer la gratuidad de los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, el citado Decreto estableció un procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación de los asentamientos.

Una vez realizadas varias convocatorias a partir de la aplicación del citado Decreto, numerosas Delegaciones Territoriales pusieron de manifiesto las dificultades encontradas en la tramitación del procedimiento, que provocó la demora de aproximadamente un año desde la publicación de la oferta hasta su Resolución definitiva. Los principales motivos fueron por una parte, que el número de solicitantes superó de forma general a la cantidad de asentamientos apícolas ofertada, lo que generó un importante volumen de solicitudes; y por otra parte, las características del baremo de puntuación para la selección de personas adjudicatarias, que supuso una enorme complejidad en la valoración de las solicitudes y una saturación de las unidades instructoras del procedimiento administrativo.

Detectadas estas dificultades, se decide elaborar un nuevo Decreto de adjudicación de asentamientos apícolas que agilice el procedimiento y que contemple diversas mejoras sobre los problemas que se habían detectado, con el fin último de evitar la dilatación excesiva del procedimiento en caso de publicar una nueva oferta amparada en el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, y una nueva saturación administrativa.

El objetivo del proyecto de Decreto es abordar los problemas surgidos en la aplicación del actual Decreto 250/1997, de 28 de octubre, es decir, lograr que el procedimiento de adjudicación sea lo más eficaz y eficiente, a la par que más simple para las personas interesadas reduciendo cargas administrativas, lo que se conseguiría a través de la telematización del mismo; actualizar y simplificar el procedimiento; clarificar la redacción del texto; adecuar el baremo de los criterios de adjudicación de los aprovechamientos para potenciar a los apicultores profesionales; y adaptar la regulación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/62	

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por tanto, la propuesta normativa está justificada por una razón de interés general, con el fin de la telematización del procedimiento, de tal manera que la valoración de las solicitudes se haga de forma más clara, eficaz y eficiente, evitando la saturación de las unidades instructoras y consiguiendo la reducción los plazos administrativos.

*Eficacia*

En base a las razones de interés general expuestas en el anterior apartado, se considera que el proyecto de Decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía es el instrumento más adecuado para conseguir el interés general perseguido y garantizar la consecución de los fines citados.

*Proporcionalidad*

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas, siendo así la regulación del documento evaluado proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

*Seguridad jurídica*

El artículo 149.1.23.º de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales. Por su parte, el artículo 148.1.8ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia forestal se establecen en el artículo 57.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales», sin perjuicio de la mencionada competencia estatal prevista en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 47.1.2.ª del Estatuto de Andalucía la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponde.

En el ámbito estatal, la materia de montes y aprovechamientos forestales está regulada por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en concreto el artículo 36 relativo al régimen de los aprovechamientos forestales y el artículo 15.5, que establece el régimen de usos en el dominio público forestal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/62	

En el ámbito de la normativa autonómica, debemos tener presente el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que regula los usos y aprovechamientos del monte, así como el Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante Decreto 208/1997, de 9 septiembre, que desarrolla la citada Ley.

Las leyes especiales en materia forestal remiten a la normativa patrimonial general que, en materia de autorizaciones y concesiones de aprovechamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, está prevista en los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Andalucía, mediante el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, se reguló el sistema de adjudicación de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual fue modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, para adaptarlo a la nueva regulación básica del sector tras la aprobación del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y sus modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de *“Ordenación, conservación y protección del monte mediterráneo y el fomento de su aprovechamiento multifuncional y sostenible, tanto de titularidad pública como privada”*.

Por todo ello, se considera que no hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de Decreto.

#### Transparencia

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre los principios de buena regulación, concreta en su punto 5 que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

En consecuencia, y en conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha sustanciado una consulta pública previa a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con un plazo de participación de quince días, comprendido entre el 23 de febrero de 2023 al 16 de marzo de 2023, ambos días inclusive, al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma.

Así mismo, el Proyecto de Decreto, se ha sometido a los preceptivos trámites administrativos de información pública y audiencia a la ciudadanía mediante su publicación en el BOJA y la publicación en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/62	

la web oficial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, dando así participación a toda la sociedad en general.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Decreto se ha previsto:

1. Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2. Someter el proyecto de Decreto al trámite de audiencia de la ciudadanía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, directamente a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, ha realizado mediante notificación a las entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos que tengan relación con la materia.

Igualmente, durante el mismo periodo, se ha dado traslado de la norma a los centros directivos de aquellas Consejerías de la Junta de Andalucía que puedan tener relación con la materia para que puedan hacer las observaciones o consideraciones que estimen oportunas.

Así mismo, el presente proyecto de Decreto ha sido llevado para su aprobación al Consejo Andaluz de Biodiversidad, donde se encuentran representadas asociaciones, organizaciones científicas y conservacionistas y otras entidades relacionadas directamente con la materia.

Una vez concluido el periodo de audiencia e información pública, y recibidas las posibles observaciones, se ha elaborado el informe correspondiente y se han incorporado, en su caso, las modificaciones que se han considerado oportunas.

Por tanto, se considera que en la tramitación del proyecto de Decreto se está cumpliendo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia y participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/62	

### Eficiencia

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a la necesidad de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, el proyecto normativo ha buscado ser coherente con el principio de eficiencia y no impone cargas adicionales que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas.

Uno de los principales objetivos del proyecto de Decreto es agilizar el procedimiento de adjudicación de los asentamientos apícolas, impulsando su telematización, de tal manera que la valoración de las solicitudes se haga de forma más clara, eficaz y eficiente, evitando la saturación de las unidades instructoras y consiguiendo la reducción los plazos administrativos, consiguiendo, de esta manera la gestión óptima de los recursos públicos.

Finalmente, por todas estas razones, se considera que la adopción de esta normativa responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando justificada la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en dicho artículo.

## 3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

### 3.1. Contenido

#### Estructura

El proyecto de Decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía se compone de 18 artículos divididos en tres capítulos, tres disposiciones finales, una disposición derogatoria y cuatro anexos, según la siguiente estructura:

PREÁMBULO



CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia de las concesiones/autorizaciones de aprovechamientos apícolas

CAPÍTULO III. Ejecución y extinción de las concesiones/autorizaciones de aprovechamientos apícolas

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo al titular de la Consejería competente en materia forestal*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/62	

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*  
Disposición final tercera. *Entidades habilitadas*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

ANEXOS

ANEXO I. *Criterios de valoración*

ANEXO II. *Solicitud de concesión/autorización de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía*

ANEXO III. *Lista priorizada de los asentamientos apícolas solicitados en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía*

ANEXO IV. *Alegaciones o renuncia anticipada a la propuesta provisional de resolución de la adjudicación de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía*

*Resumen de los principales aspectos*

La apicultura es una actividad ganadera que, además de su valor económico, tiene un papel clave en el equilibrio ecológico, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el sostenimiento del medio rural. En Andalucía, es fundamental para la polinización de cultivos típicos de la zona como cítricos, frutales y leguminosas. Los apicultores andaluces, a menudo trashumantes, utilizan y aprovechan los extensos terrenos forestales de la comunidad y su rica diversidad florística, especialmente en primavera y otoño. De esta forma, los montes se han convertido en áreas tradicionales para el establecimiento de colmenares, lo que favorece la conservación de su biodiversidad y promueve un aprovechamiento diverso, racional y sostenible.

El incremento de explotaciones apícolas en los últimos años, junto con la gratuidad de los asentamientos en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha provocado que el número de solicitantes en cada convocatoria supere la oferta disponible, generando un elevado volumen de solicitudes. La complejidad en la valoración y la saturación de las unidades administrativas hacen necesario agilizar el proceso. Para ello, se reformularán los criterios de baremación, haciéndolos más claros y priorizando a los apicultores profesionales y a quienes aporten mayor calidad y valor añadido a sus productos. Además, el procedimiento será completamente digital, permitiendo a los solicitantes autobaremarse y facilitando la verificación y evaluación por parte de los órganos competentes de forma más ágil y eficiente. Se establecerán también mecanismos de control que penalizarán la falta de ocupación efectiva de los asentamientos.

El proyecto de Decreto se divide en tres capítulos y dieciocho artículos, tres disposiciones finales y una disposición derogatoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/62	

El **Capítulo I** de Disposiciones Generales establece el objeto del Decreto, que es regular los aprovechamientos apícolas en montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se establecen el régimen general del procedimiento y los requisitos para ser adjudicatario, que incluyen la necesidad de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) como apicultor profesional, la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil, y el cumplimiento del Real Decreto 608/2006, que regula el control de enfermedades de las abejas melíferas. Además, se actualiza el cupo mínimo de asentamientos apícolas y se mantiene una distancia mínima de quinientos metros entre colmenares.

El **Capítulo II** aborda el procedimiento de adjudicación de concesiones/autorizaciones para aprovechamientos apícolas, especificando los órganos responsables de iniciar, instruir y resolver el proceso, así como el plazo y la forma de presentación de las solicitudes. Se establece así mismo la tramitación exclusiva por medios electrónicos del procedimiento incluidas las subsanaciones y/o alegaciones al procedimiento, de forma que la tramitación sea en su totalidad exclusivamente telemática.

El **Capítulo III** se centra en la ejecución y extinción de las concesiones/autorizaciones para aprovechamientos apícolas. Se define el plazo para la ocupación del aprovechamiento y el proceso de declaración de extinción. Además, se detallan las obligaciones de los titulares de las concesiones/autorizaciones, incluyendo la imposición de penalidades por incumplimiento de la ocupación mínima anual, la falta de comunicación de la renuncia en el tiempo establecido y el no cumplimiento de las obligaciones estipuladas para los adjudicatarios.

La **Disposición final segunda** relativa a la entrada en vigor dispone que el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La aplicación inmediata de la norma para agilizar la adjudicación de los asentamientos apícolas se debe a que las convocatorias anteriores han expirado y urge que se realice la nueva oferta de asentamientos, razón por la cual se prescinde del plazo general establecido en el artículo 2.1 del Código Civil.

### *Elementos novedosos*

Los elementos novedosos que contempla el proyecto de Decreto coinciden con los principales objetivos marcados y se detallan a continuación:

1. Simplificar el procedimiento de adjudicación, permitiendo a los solicitantes realizar una autoevaluación y completar el proceso de manera totalmente digital. Asimismo, se implementarán mecanismos de control que sancionarán la falta de ocupación efectiva de los asentamientos.
2. Adaptar la regulación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 14 se refiere al derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 41 promueve la automatización de las actuaciones administrativas en el marco de un procedimiento administrativo.
3. Modificar los criterios de baremación de modo que resulten más claros y se potencie a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/62	

*Procedimientos administrativos*

**Procedimientos administrativos regulados en el proyecto de Decreto**

Los procedimientos administrativos desarrollados son los siguientes:

- 1) Solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación. El proyecto de Decreto plantea que la solicitud se realice exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta manera se pretende telematizar todo el procedimiento desde el inicio hasta su fin, posibilitando que la comprobación de los requisitos sea totalmente automatizada y evitando que las personas solicitantes deban presentar documentación adicional junto con la solicitud.



La justificación que requiere el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, está basada en la finalidad del decreto de potenciar a los apicultores profesionales, razón por lo que se ha establecido como requisito indispensable para la participación en el procedimiento de adjudicación, que las personas titulares de las explotaciones apícolas estén inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) como **explotación apícola profesional**, por lo que deben disponer de al menos 150 colmenas según lo establecido en el artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero. De esta manera, se pretende fomentar la apicultura profesional, siendo estas una de las principales metas establecidas en el Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

La profesionalización del sector permite asumir que la dedicación a la apicultura profesional supone capacidad técnica suficiente y acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la administración de forma electrónica, con la finalidad de obtener los beneficios que aporta su implantación, como la mejora de la eficiencia, la reducción de costes, la transparencia y un mejor acceso a los servicios públicos.

Además, los apicultores profesionales deben tener actualizados los registros de su explotación en el REGA anualmente, por lo que llevan demostrando durante años la capacidad técnica para relacionarse con la administración de forma electrónica.

Por otra parte, las líneas estratégicas de la administración andaluza van dirigidas al fomento de la tramitación electrónica por parte de los emprendedores y en concreto de los autónomos. Como ejemplo de este impulso podemos encontrar la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, que en su artículo 12 se refiere a la simplificación y eliminación de trabas administrativas estableciendo que los procedimientos administrativos, competencia de la Junta de Andalucía, sobre incentivos y ayudas que afecten a la actividad emprendedora y al colectivo de autónomos, se realizarán obligatoriamente mediante tramitación electrónica, y la Administración de la Junta de Andalucía quedará también obligada a propiciar la consulta de forma telemática del estado de dicha tramitación. Este artículo afecta de forma directa al sector apicultor, al ser un colectivo en su mayoría de personas autónomas y al suponer la gratuidad y la disponibilidad de los terrenos públicos una medida de fomento al sector.

Asimismo, tras trámite de audiencia e información pública, y analizadas algunas peticiones de entidades relacionadas con el sector, se añadió un nuevo apartado al artículo 9 (apartado 4), en el que se posibilita

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/62	

ejercer la representación de las personas solicitantes, bien acreditando la representación legal de la persona solicitante, bien mediante entidades habilitadas con el objetivo de ampliar la posibilidad de acceso y disponibilidad de medios electrónicos.

Tras el informe recibido de gabinete jurídico, se añade la Disposición final tercera sobre Entidades habilitadas, que dispone que la medida establecida en el artículo 9.4.c) no entrará en vigor en tanto no se suscriban los convenios al efecto para la habilitación con estas entidades previstos en el artículo 41 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

- 2) Puesta en conocimiento de la persona titular del aprovechamiento a la Delegación Territorial donde se ubique el monte, para la retirada de las colmenas de un asentamiento en el que no puedan alimentarse por la ausencia de flora adecuada para su alimentación y sin que compute como abandono. *Artículo 14. Obligaciones de los titulares de concesiones/autorizaciones.* (Nuevo procedimiento).
- 3) Comunicación de la renuncia anticipada de la persona titular del aprovechamiento. *Artículo 18. Extinción del aprovechamiento.* (Nuevo procedimiento).


### Simplificación administrativa de los procedimientos administrativos

Es importante destacar que, en relación con los criterios de simplificación y agilización de los procedimientos, se ha tenido en cuenta el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, durante la revisión y configuración de los procedimientos existentes y de nueva creación.



Durante la redacción del proyecto de Decreto se ha procurado la supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afectasen a las garantías de las personas interesadas o a la transparencia de la actividad administrativa.

Además, se ha potenciado la transformación digital de la Administración con el objeto de agilizar la relación electrónica entre ésta y los ciudadanos; garantizándose, en todo caso, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los dispositivos y servicios electrónicos para las personas mayores o con algún tipo de discapacidad, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos; reduciéndose así la brecha digital y garantizando la atención a aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica.

En este sentido, se ha llevado a cabo un análisis específico de los procedimientos administrativos con el fin de simplificar los trámites y reducir las cargas administrativas. Para ello, se ha utilizado la herramienta proporcionada en el Anexo V de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo»:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/62	

LISTA DE CHEQUEO PARA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	SÍ	NO
¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	x	
¿Se eliminan procedimientos previos?		x
¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	x	
¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	x	
A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	x	
¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	x	
¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	x	
¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	x	
¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	x	
¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	x	
¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?		x
En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	x	
En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?	x	
En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	x	
¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	x	
¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	x	
A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	x	
En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	x	
- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?		x
- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?		x
Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	x	
¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	x	
En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		x
- ¿Son necesarios tales informes?		
- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?		
¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	x	
En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	x	
- En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	x	
- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		x
Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	x	
¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?		x
En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	x	
¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	x	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/62	

LISTA DE CHEQUEO PARA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS		SÍ	NO
¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?		x	
En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?		x	
¿Es factible la digitalización del procedimiento?		x	
¿Es factible la automatización del procedimiento?		x	

### Cargas administrativas de los procedimientos administrativos

En relación con las cargas de los procedimientos administrativos, los cambios realizados en el proyecto de Decreto han perseguido eliminar la obligación de aportar documentación gracias a la telematización del procedimiento, lo que ha supuesto una simplificación documental al reducir la documentación exigida imprescindible, evitando además los desplazamientos, al realizarse el procedimiento por medios electrónicos. La telematización del procedimiento permite la coordinación efectiva entre órganos gestores y administraciones, y reduce los plazos de tramitación al convertirse el procedimiento en una actuación administrativa automatizada.

En este sentido, el proyecto no impone a la ciudadanía ni a las empresas nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales.



#### *Silencio negativo, razón que lo justifica*

En relación con el procedimiento de adjudicación de los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el silencio administrativo tiene carácter desestimatorio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para aquellos procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

Tal como se expone en el preámbulo del proyecto de decreto, el aprovechamiento de plantas melíferas supone beneficios para el medio ambiente y para la fijación de la población en el medio rural y como se ha comentado a lo largo de la presente memoria, el decreto que nos ocupa se establece como una medida de fomento y mejora de las actuaciones forestales, de acuerdo con el título VI de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

Sin embargo, a pesar de los beneficios inherentes a esta actividad, la colocación de las colmenas en los montes públicos requiere de un estudio de la carga ganadera apícola de cada monte y de una planificación de forma que los asentamientos se distribuyan de forma ordenada en el territorio.

Por una parte, las colmenas deben colocarse en aquellas zonas del monte donde exista floración suficiente para su mantenimiento así como puntos de agua. Por otra parte, los asentamientos apícolas deben colocarse a una distancia mínima entre ellos para asegurar la disponibilidad de recursos y evitar la competencia entre los distintos asentamientos ubicados en el monte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/62	

La insuficiencia de alimento, además de condicionar la viabilidad del colmenar, puede influir en la competencia por recursos con las abejas silvestres, pudiendo llegar a desplazarlas.

Una medida a aplicar para evitar tal situación es la regulación de los permisos de instalación de colmenas basados en distancias mínimas. Esta medida permite determinar unas distancias mínimas entre asentamientos apícolas, y asegurar que su influencia sobre abejas silvestres y sobre otros asentamientos no es demasiado elevada, favoreciendo tanto a los apicultores como a la conservación de abejas silvestres.

En esta línea, el proyecto de decreto establece en el artículo 2.1. que *“los aprovechamientos de plantas melíferas dentro de los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía se programarán en función de la última revisión disponible del mapa de aptitud apícola de Andalucía, elaborado por la Consejería competente en materia forestal, el cual determina el número idóneo de colmenas que puede albergar cada monte.”* Con esta medida nos aseguramos que las colmenas se ubican en aquellos lugares que presentan una adecuada aptitud apícola, es decir, que existe floración suficiente para su mantenimiento así como puntos de agua.



Además el proyecto de decreto establece en el artículo 6 que *“La distancia entre asentamientos apícolas será como mínimo de quinientos metros”*. Esta medida permite asegurar que la influencia sobre abejas silvestres y sobre otros asentamientos no es demasiado elevada.

Por último, el artículo 2.2. establece que *“Los aprovechamientos apícolas deberán figurar previamente en el Programa Anual de Aprovechamientos del monte donde se ubiquen los asentamientos para el primer año de su adjudicación”* El Programa Anual de Aprovechamientos de cada monte es una propuesta técnica firmada por la persona titular de la Delegación Territorial donde se ubica el monte público, donde se planifica, en función de las variables descritas, la ubicación exacta dentro de cada monte donde deben ser colocados los asentamientos apícolas. En función de esta programación anual, se realiza la oferta de asentamientos apícolas sujetos a adjudicación, donde se incluye, por provincias, el monte público y término municipal en el que se encuentra el asentamiento apícola, su localización geográfica mediante coordenadas UTM y el número máximo de colmenas permitido en el asentamiento.

Por tanto, se considera que es procedente mantener el silencio negativo del procedimiento, puesto que la colocación de asentamientos apícolas sin control pueden suponer un riesgo para la viabilidad del propio asentamiento y para la competencia con las especies melíferas silvestres, por lo que resulta necesaria la programación y planificación de la actividad de forma que los asentamientos se distribuyan de forma ordenada en el territorio.

### *Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica*

El contenido del citado proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco establece requisitos previos de acceso al mercado. No limita la posibilidad de algunas empresas para establecerse o prestar un servicio. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/62	

salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

### *Creación de nuevos órganos*

El proyecto de Decreto no crea ningún órgano administrativo.

## 3.2. Análisis jurídico

El artículo 149.1.23.º de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales. Por su parte, el artículo 148.1.8ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia forestal se establecen en el artículo 57.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales», sin perjuicio de la mencionada competencia estatal prevista en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 47.1.2.ª del Estatuto de Andalucía la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponde.



En el ámbito estatal, la materia de montes y aprovechamientos forestales está regulada por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en concreto el artículo 36 relativo al régimen de los aprovechamientos forestales y el artículo 15.5, que establece el régimen de usos en el dominio público forestal.

En el ámbito de la normativa autonómica, debemos tener presente el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que regula los usos y aprovechamientos del monte, así como el Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante Decreto 208/1997, de 9 septiembre, que desarrolla la citada Ley.

Las leyes especiales en materia forestal remiten a la normativa patrimonial general que, en materia de autorizaciones y concesiones de aprovechamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, está prevista en los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Andalucía, mediante el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, se reguló el sistema de adjudicación de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual fue modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, para adaptarlo a la nueva regulación básica del sector tras la aprobación del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y sus modificaciones.

Ante las disfunciones actuales en la aplicación de la normativa sobre aprovechamientos apícolas en Andalucía, se considera necesaria la redacción de una nueva disposición permitiendo una gestión del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/62	

procedimiento más simple, eficaz y eficiente. Además, esta medida busca aportar mayor claridad y seguridad jurídica, adecuando el baremo de los criterios de adjudicación para favorecer una mejor valoración de los apicultores profesionales y de quienes aportan mayor valor añadido a sus productos.

En cuanto a su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, este proyecto se integra plenamente en la nueva orientación legislativa europea, que aborda de manera transversal y amplía diversos aspectos relacionados con el medio ambiente. Esta orientación tiene como finalidad la transformación de nuestra economía y nuestros hábitos hacia un modelo más sostenible. En este contexto, Andalucía ha adoptado y está implementando diferentes normativas en la materia. Entre las normas más destacadas se encuentran la Ley 3/2023, de 30 de marzo, y el anteproyecto de Ley de Gestión Ambiental Sostenible de Andalucía, entre otras. Estas iniciativas representan un compromiso regional con la adopción de políticas medioambientales que estén en consonancia con los objetivos europeos en materia ambiental y construyan un espacio idóneo para generar cambios estructurales en la economía andaluza.

La justificación del rango formal del presente proyecto de Decreto se fundamenta en la necesidad de establecer una base jurídica sólida y coherente, así como en el desarrollo de disposiciones legales que requieren dicho rango. Esto se alinea con el principio de jerarquía normativa, que establece que las normas de mayor impacto y alcance dispongan del rango adecuado para garantizar su eficacia, coherencia y correcta integración en el ordenamiento jurídico. La formalización del proyecto de Decreto también responde a la necesidad de brindar una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y a las instituciones, garantizando que las nuevas disposiciones se apliquen de manera uniforme y predecible.

Con la aprobación del proyecto de Decreto se deroga el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, por el que se modificó el mismo. Asimismo, insta a la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta norma.



### 3.3. Diseño funcional de carácter jurídico

El diseño funcional esquematiza el flujo del procedimiento, con sus distintas fases, trámites o actuaciones que conforman cada fase y órganos o unidades competentes en cada fase o trámite. Para ello, se ha utilizado el Anexo IV de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo», con las adaptaciones necesarias al procedimiento concreto. Se han recogido los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento.



#### ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO<sup>1</sup>

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ASENTAMIENTOS APÍCOLAS EN MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA		
Trámite o actuación genérico <sup>2</sup>	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto

- 1 Basado en el procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).
- 2 No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/62	

FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Resolución de inicio	58	El procedimiento se iniciará mediante la publicación de la resolución que inicia el procedimiento de adjudicación de asentamientos apícolas en BOJA e indicará el plazo de duración del aprovechamiento, el plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.
Notificación de la resolución de inicio	45, 46	La notificación de la resolución de inicio se publicará en BOJA. La publicación de los asentamientos apícolas sujetos a adjudicación se efectuará en el Portal de la Junta de Andalucía y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios, donde se incluirá, por provincias: el código del asentamiento, su localización geográfica, monte público y término municipal en el que se ubica, así como el número máximo de colmenas permitido en el asentamiento.
Solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	14.3, 24, 28.1, 28.2, 21, 66	Una vez publicada la resolución de inicio del procedimiento en BOJA, las personas interesadas dispondrán del plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación. La solicitud de la persona interesada deberá realizarse exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en adelante LPAC). En los modelos normalizados se ha valorado el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la LPAC. Se detallan los documentos a acompañar en la solicitud y en qué casos resulta necesario según lo establecido en el artículo 28.2 de la LPAC. Las personas solicitantes tendrán que valorarse según los criterios establecidos en el Decreto y, en caso de ser necesario, aportar la documentación para su posterior valoración por el órgano instructor. El silencio administrativo tiene carácter desestimatorio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley LPAC.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si las solicitudes no reunieran los requisitos de participación exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la LPAC, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley.
Resolución de desistimiento del	68.1, 21	Se indicará a las personas interesadas que si en el plazo de 10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/62	

procedimiento y posterior notificación		días no subsana la falta o acompaña los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 LPAC, y notificada al mismo.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Finalizado el plazo de subsanación el órgano instructor procederá a la evaluación de las solicitudes admitidas, que comprenderá el análisis y comprobación de la autobaremación de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto. El órgano instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha efectuado la autobaremación. La valoración se efectuará para cada asentamiento solicitado. La adjudicación del aprovechamiento de un asentamiento vendrá determinada por la puntuación total obtenida según los criterios de valoración establecidos y por el orden de prioridad expresado en la solicitud.
Alegaciones	76	El interesado, en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, podrá aportar cuantos datos e información crea conveniente, que deberá ser tenida en cuenta al dictar la propuesta de resolución.
Propuesta provisional de resolución	83	Evaluadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá la propuesta de resolución con la lista de adjudicaciones provisionales de los asentamientos apícolas ubicados en su territorio, que será publicada en el Portal de la Junta de Andalucía.
Audiencia	82	Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, se concederá un plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas puedan alegar o renunciar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la LPAC
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Propuesta definitiva de resolución	88	El órgano instructor competente analizará las alegaciones presentadas, comprobará la documentación aportada, resolverá y notificará la propuesta de adjudicación definitiva de los asentamientos apícolas ubicados en su provincia.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Las resoluciones de adjudicaciones definitivas serán notificadas mediante su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Contra la resolución procederá recurso de alzada ante en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. El plazo máximo para resolver y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/62	

		notificar el recurso será de 3 meses.
Plazo máximo de resolución y sentido del silencio	24	<p>El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de <b>6 meses</b>, a contar a partir del día siguiente del fin de plazo de presentación de solicitudes. El silencio tendrá efecto desestimatorio.</p> <p>El plazo de resolución se considera ajustado a la normativa vigente. En este sentido dispone la LPAC que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y que éste no podrá exceder de 6 meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. En concreto, este procedimiento conlleva numerosas y complejas comprobaciones por parte del órgano instructor, que debe comprobar para cada asentamiento solicitado si la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto y si la puntuación para cada criterio de valoración ha sido realizada correctamente. Así mismo debe relacionar con el resto de personas solicitantes las puntuaciones y el orden de prioridad establecidos, así como la comprobación de la asignación de un número concreto de asentamientos que no sobrepase el límite establecido en el Decreto. La telematización del procedimiento conseguirá reducir plazos, pero la comprobación y valoración por el órgano instructor del elevado número de solicitudes que se presentan, implica un plazo de resolución más amplio.</p> <p>Se considera que es procedente mantener el silencio negativo del procedimiento, puesto que la colocación de asentamientos apícolas sin control pueden suponer un riesgo para la viabilidad del propio asentamiento y para la competencia con las especies melíferas silvestres, por lo que resulta necesaria la programación y planificación de la actividad de forma que los asentamientos se distribuyan de forma ordenada en el territorio.</p>

## 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

### 4.1. Impacto económico

#### *Impacto económico general*

La apicultura es una actividad pecuaria que además de su interés económico desempeña un importante papel medioambiental, contribuyendo al equilibrio ecológico, la conservación de los ecosistemas, al mantenimiento de la biodiversidad y a la fijación de la población en el medio rural. Los montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía constituyen una zona tradicional de asentamientos de colmenares, lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/62	

que contribuye a garantizar la conservación de su biodiversidad y al aprovechamiento de los montes de una manera diversa, racional y sostenible.

El proyecto de Decreto no regula de forma directa la actividad o el sector económico relativo a la apicultura, sin embargo, teniendo en cuenta los beneficios ambientales que aporta esta actividad, y la crisis económica que el sector apícola sufre desde hace años, el texto normativo contempla como medida de apoyo institucional al sector que se continúe con la gratuidad de los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, de forma indirecta, el proyecto de Decreto puede favorecer la actividad económica en zonas rurales al aportar superficie de monte público que puede ser aprovechada por las explotaciones apícolas.

Por otra parte, se pretende agilizar el procedimiento de adjudicación de los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma y modificar los criterios de baremación de forma que se potencie a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos. Todo ello puede propiciar el cambio hacia un consumo más sostenible y responsable, impulsando el consumo de producto local.

#### *Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado*

En la redacción del proyecto de Decreto se ha perseguido no generar impactos sobre la competencia efectiva y la unidad de mercado, respetando los principios de buena regulación económica.



Tras un análisis exhaustivo se ha verificado que todas las medidas previstas en el proyecto de Decreto son necesarias para alcanzar objetivos de interés general, tales como el mantenimiento de la biodiversidad y la conservación de ecosistemas, y que no se ha introducido ninguna disposición que favorezca injustificadamente a ciertos operadores económicos sobre otros.

En conclusión, el proyecto de Decreto garantiza que las nuevas disposiciones no introduzcan barreras injustificadas y que las regulaciones sigan promoviendo un entorno competitivo y justo para todos los operadores económicos.

#### *Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas*

En la elaboración de la nueva norma, se ha tenido en cuenta las singularidades del sector apícola, y se ha procurado eliminar las cargas burocráticas innecesarias, agilizando los procedimientos administrativos y fomentando que la tramitación sea en su totalidad exclusivamente telemática, principal objetivo del presente decreto, consiguiendo la agilización y eficacia en la tramitación del procedimiento de adjudicación.

La obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no representa una carga adicional para las PYMEs de este sector. La digitalización de los trámites administrativos facilita la gestión documental y reduce los tiempos de respuesta, permitiendo a las PYMEs

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/62	

ser más eficientes y concentrar sus recursos en sus actividades productivas, mejorando así su competitividad.

En resumen, la nueva normativa no presenta implicaciones negativas para las PYMEs, sino que ofrece múltiples beneficios, eliminando las cargas burocráticas innecesarias y agilizando los procedimientos administrativos.

## 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

A este respecto, este centro directivo considera que desde la perspectiva de su incidencia económica-financiera el presente proyecto de Decreto no implica la necesidad de incorporar un epígrafe específico sobre su escenario financiero, al tratarse de un instrumento básico para la adjudicación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de los asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma, por lo que se considera que la propuesta normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Por una parte, el texto normativo contempla como medida de apoyo institucional al sector que se continúe con la gratuidad de los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta gratuidad fue establecida el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, que reguló el sistema de adjudicación de los asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual fue modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, por lo que la aplicación del nuevo texto normativo no tiene una incidencia en los ingresos, al no suponer un cambio entre la normativa existente y la que ahora se propone.

En el caso que nos ocupa, se entiende que la gratuidad se deberá justificar conforme el artículo 257.3 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual expresa que no se exigirá el pago de la tasa cuando el aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona titular de la concesión, autorización o persona adjudicataria o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para la persona beneficiaria que anulen o hagan irrelevante aquella.

La actividad apícola lleva aparejada una utilidad económica, pero cabe recordar en primer lugar que el valor de este sector va más allá de lo puramente económico, ya que la apicultura juega un papel fundamental en la conservación del medio natural, la polinización de los cultivos y el mantenimiento de la biodiversidad.

Aun así, y siguiendo lo establecido en el art. 257.3 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, se debe justificar que, aun existiendo utilidad económica, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para la persona beneficiaria que anulen o hagan irrelevante aquella.

En este sentido, cabe destacar que el sector apícola andaluz sufre, además de los efectos de la sequía y del conflicto bélico en Ucrania, una problemática marcada por los bajos índices de rendimiento por colmena. A pesar del aumento de censo de colmenas en los últimos años, los niveles de producción se han estancado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/62	

por factores sanitarios, como la varroosis, o por los efectos del cambio climático, que afectan a los recursos vegetales necesarios para que las abejas puedan desempeñar su función, además de su importante papel como polinizadores.

A estos problemas productivos se suma un fuerte desequilibrio del mercado como consecuencia de la entrada en España, a precios reducidos, de gran cantidad de miel importada de terceros países. Además, al ser trashumante la mayor parte de la actividad apícola, el sector andaluz se ha visto gravemente impactado por el incremento del coste del combustible y de otras materias primas necesarias para la producción de miel. Esta situación está comprometiendo la viabilidad de las explotaciones y afecta al futuro de una actividad que ejerce como pieza clave para el mantenimiento de la economía rural de las zonas de producción y la conservación del paisaje.

Para compensar la situación actual que atraviesa este sector la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural destinó durante 2023 un montante total de 12.536.567 euros para el sector de la apicultura andaluza, a través de 5.462 ayudas en distintos programas de actuación.

Ese mismo año se abrió la convocatoria de la Intervención Sectorial Apícola (ISA), que retoma la senda del Plan Apícola Nacional (PAN), con nuevas convocatorias de 3,6 millones anuales hasta el próximo 2027.

Durante los últimos ocho años, la apicultura en Andalucía ha recibido más de 44,7 millones de euros.

El apoyo al sector de la apicultura en Andalucía no solo responde a su valía desde el punto de vista agroalimentario, sino también a su papel como motor económico en el mundo rural y como herramienta contrastada para la fijación de la población, para evitar la despoblación que se vive en otras zonas de España.

El proyecto de Decreto objeto de análisis pretende alinearse con las políticas de las ayudas realizadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Para ello plantea la continuidad de la gratuidad de los asentamientos en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el fomento del sector apícola, que ha visto agravada su situación por los bajos índices de rendimiento registrados por colmena, que hacen peligrar la viabilidad de las explotaciones y el mantenimiento de esta actividad.

Por tanto, se considera que se cumple el requisito establecido en el artículo 257.3 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, puesto que, aunque existe utilidad económica, el aprovechamiento comporta:

- Condiciones estructurales para las personas potencialmente adjudicatarias de los asentamientos, que tienen bajos índices de rendimiento registrados por colmena, de tal forma que necesitan de ayudas institucionales para el mantenimiento de la actividad.
- La necesidad de mantener la actividad apícola en los montes públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, por la importancia para el desarrollo rural y el equilibrio ecológico.

Ambos aspectos determinan que el aprovechamiento del bien de dominio público comporta condiciones o contraprestaciones que reducen la utilidad económica y justifica la gratuidad establecida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/62	

Por otro lado, el texto normativo no conlleva ningún impacto sobre el presupuesto de gastos, puesto que la tramitación del procedimiento de adjudicación de los asentamientos apícolas se acomete con recursos personales y materiales con los que ya cuenta la correspondiente sección presupuestaria, pues son medios propios con los que cuenta el órgano instructor. El nuevo texto normativo pretende telematizar todo el procedimiento, de tal forma que se minimicen los recursos en materia de personal necesarios y se agilice su tramitación.

Por tanto, tras el análisis de la propuesta normativa se ha determinado que NO conlleva impacto económico-financiero y presupuestario, al no suponer la aplicación de la disposición un incremento o disminución de gastos o ingresos.

## 5. Evaluación de las cargas administrativas



El principal objetivo del proyecto de Decreto es abordar los problemas surgidos en la aplicación del actual Decreto 196/2008, de 6 de mayo, es decir, lograr que el procedimiento de adjudicación sea lo más eficaz y eficiente, a la par que más simple para las personas interesadas reduciendo cargas administrativas, lo que se consigue a través de la telematización del mismo.

Además, se pretende adaptar la regulación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 14 se refiere al derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que en su artículo 41 promueve la automatización de las actuaciones administrativas en el marco de un procedimiento administrativo.

Los trámites propuestos en el proyecto de Decreto han sido diseñados bajo la premisa de no establecer cargas administrativas innecesarias y adaptar los requerimientos administrativos a las singularidades del sector.

Durante el proceso de elaboración del proyecto de Decreto, una de las grandes metas a conseguir ha sido la de minimizar los documentos a presentar por el solicitante, consiguiendo casi en la totalidad del procedimiento que la documentación necesaria proceda de registros administrativos ya existentes, de tal forma que no tenga que presentar ningún documento adicional, y el órgano instructor pueda realizar la comprobación de los datos aportados de forma telemática. Esta medida busca simplificar los trámites administrativos y evitar la sobrecarga burocrática.

Los formularios para la realización del procedimiento se encuentran normalizados en su totalidad y se ha procurado que todos los trámites procedimentales sean electrónicos, avanzando en la implantación de la Administración electrónica. Así mismo, en los modelos normalizados se ha valorado el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/62	

### *Identificación y reducción de las cargas administrativas*

En la redacción del texto se ha tenido en consideración el principio de eficiencia, evitando en la medida de lo posible cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Se han identificado las siguientes cargas administrativas que se mantienen en el proyecto de Decreto en elaboración respecto a la anterior norma, el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, con algunos matices y mejoras que se detallan a continuación:

#### 1. Presentación de solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación.

La participación en el procedimiento de adjudicación de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma es un acto voluntario por el que opta la persona solicitante, y que supone la posible concesión/autorización de aprovechamiento en un monte público sin coste alguno, puesto que el proyecto de Decreto mantiene la gratuidad de los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma. La solicitud de participación se plantea como imprescindible para formar parte del procedimiento de adjudicación, con la novedad de que el proyecto de Decreto plantea que la solicitud se realice exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.



De esta manera se puede telematizar todo el procedimiento desde el inicio, posibilitando que la comprobación de los requisitos sea totalmente automatizada y evitando que las personas solicitantes deban presentar documentación adicional junto con la solicitud.

Así mismo, las comprobaciones de los requisitos que deben cumplir las personas solicitantes se realizarán de oficio y de forma automatizada, a partir de los datos actualizados del SIGGAN facilitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural que permitirán comprobar los datos de las explotaciones apícolas y valorar si cumplen los requisitos establecidos.

Por tanto, aunque se mantiene la obligatoriedad de presentar una solicitud de participación, se considera que se reduce la carga administrativa al reducir la documentación exigida imprescindible y, en definitiva, conseguir la simplificación del trámite.

#### 2. Obligación de estar inscrito en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) como explotación apícola profesional.

Toda explotación apícola debe estar inscrita en el REGA según lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que establece en su artículo 38 que todas las explotaciones ganaderas deben estar registradas en la Comunidad Autónoma en donde radiquen y que sus datos básicos han de incluirse en un registro nacional de carácter informativo. Es por lo que se publicó el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). Por tanto, la obligatoriedad de estar inscritos en el REGA ya era vigente en la aplicación del Decreto 250/1997, de 28 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/62	

El presente proyecto de Decreto pretende además potenciar a los apicultores profesionales, por lo que se ha establecido como requisito indispensable para la participación en el procedimiento de adjudicación, que las personas titulares de las explotaciones apícolas estén inscritas en el REGA como explotación apícola profesional, por lo que deben disponer de al menos 150 colmenas según lo establecido en el artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.

De esta manera, se fomenta la apicultura profesional, siendo estas una de las principales metas establecidas en el Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

3. Quienes participen de forma simultánea en más de una provincia deberán cumplimentar además el modelo del Anexo III (Lista priorizada de los asentamientos apícolas solicitados en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía) en el que se establecerá un orden de preferencia que recoja conjuntamente todos los asentamientos solicitados en las distintas provincias en las que participe.

Se mantiene la obligación de presentar un anexo donde se relacione el orden de preferencia de los asentamientos solicitados cuando se participa en forma simultánea en más de una provincia. Al igual que en la solicitud de participación, el proyecto de Decreto pretende que este requisito sea también telemático, consiguiendo agilidad y simplificación del trámite.

4. Se mantiene la obligación del adjudicatario de tener suscrito, y mantener en vigor, a lo largo de todo el periodo de la concesión/autorización un seguro de responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional de la actividad apícola.

5. Se mantiene la obligación de las personas adjudicatarias de la firma del acta de inicio del aprovechamiento y del correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares como requisito indispensable previo a la instalación de las colmenas en el monte.

Este requisito es indispensable al tratarse de la adjudicación de una concesión/autorización de aprovechamiento en monte público.

6. Subsanaciones y alegaciones a la resolución provisional.

Se mantienen en el proyecto de Decreto, con la salvedad de que el procedimiento será también telemático, facilitando a las personas solicitantes la forma de presentar documentación adicional, reduciendo de esta manera la carga administrativa.

7. Cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el baremo.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, el proyecto de Decreto ha establecido unos criterios de valoración de las solicitudes para la autorización de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Junta de Andalucía (Anexo I). El Decreto 250/1997, de 28 de octubre, también establecía unos criterios de baremación para la valoración de las solicitudes, sin embargo, éstos han sido modificados en la redacción del nuevo decreto, procurando que sean más claros y se potencie a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/62	

Al igual que en los apartados anteriores se ha procurado que el procedimiento sea telemático, y se ha minimizado la presentación de documentación complementaria para la valoración de los criterios de baremación, reduciendo de esta manera la carga administrativa a la ciudadanía y a las empresas.

Las comprobaciones de los criterios de valoración puntuados en la solicitud se realizarán de oficio y en la medida de lo posible de forma automatizada. En concreto los datos de empadronamiento serán facilitados mediante la consulta SCSP automatizada, y el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas será comprobado mediante un servicio web. Los datos actualizados del SIGGAN facilitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural permitirán comprobar los datos de las explotaciones apícolas, la pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria y las personas titulares de explotaciones apícolas amparadas por el Reglamento sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

De igual manera, se dispondrá de registros oficiales que permitirán la comprobación dentro del sistema del cumplimiento de los requisitos de valoración y de su puntuación. En concreto se dispondrá de listados de municipios limítrofes, y municipios con menos de 10.000 o 2.000 habitantes, listado de anteriores adjudicatarios, y de los que estén en posesión de la licencia de uso de la «Marca de Producto Parque Natural de Andalucía».

Únicamente se requerirá de aportación documental de los siguientes criterios de valoración referidos al fomento de la producción ecológica y de calidad, al no existir un registro oficial que nos permita su comprobación:

- La aportación de un certificado expedido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida.
- La resolución que autoriza el uso de la marca «gusto del Sur».

#### 8. Criterios de desempate.

El nuevo Decreto ha modificado los criterios de desempate de forma que sean más acordes con la dinámica social actual, por lo que se pretende potenciar la incorporación de personas jóvenes a la actividad apícola profesional, así como impulsar el papel de la mujer rural en el sector, y su profesionalización.

Igualmente, la comprobación de los criterios de desempate será telemática, evitando que las personas solicitantes deban presentar documentación complementaria, reduciendo las cargas administrativas y simplificando el trámite.

#### 9. Resolución de adjudicación y notificación.

Las principales diferencias con el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, radican principalmente en que la notificación se realizará por medios electrónicos, reduciendo así las cargas administrativas y que el plazo de resolución se amplía en el nuevo decreto a 6 meses. La ampliación del plazo es debida a que la estimación del plazo establecido en el anterior Decreto se mostró insuficiente en las diferentes ofertas realizadas,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/62	

llegando a plazos de resolución de hasta 12 meses. Con la telematización del procedimiento se pretende reducir a la mitad el plazo de resolución respecto de las últimas ofertas de asentamientos realizadas.

En el apartado 3.3 de esta memoria relativa al contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa se ha introducido una tabla de diseño funcional de carácter jurídico siguiendo el modelo del Anexo IV de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo», con las adaptaciones necesarias al procedimiento concreto, en la que se han recogido los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento.

Según lo analizado en las distintas fases del flujo del procedimiento, la ampliación del plazo de resolución se considera ajustado a la normativa vigente. En este sentido dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y que éste no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

En concreto, este procedimiento conlleva numerosas y complejas comprobaciones por parte del órgano instructor, que debe comprobar para cada asentamiento solicitado si la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto y si la puntuación para cada criterio de valoración ha sido realizada correctamente. Así mismo, debe relacionar con el resto de personas solicitantes las puntuaciones y el orden de prioridad solicitado, así como la comprobación de la asignación de un número concreto de asentamientos que no sobrepase el límite establecido en el Decreto. La telematización del procedimiento conseguirá reducir plazos, pero la comprobación y valoración por el órgano instructor del elevado número de solicitudes que se presentan, implica un plazo de resolución más amplio.

Se han identificado dos cargas administrativas nuevas en la aplicación de la norma, que son las siguientes:

- a) Puesta en conocimiento de la persona titular del aprovechamiento a la Delegación Territorial donde se ubique el monte, para la retirada de las colmenas de un asentamiento en el que no puedan alimentarse por la ausencia de flora adecuada para su alimentación y sin que compute como abandono. *Artículo 14.a) Obligaciones de los titulares de concesiones/autorizaciones.* (Nuevo procedimiento).
- b) Comunicación de la renuncia anticipada de la persona titular del aprovechamiento. *Artículo 18.c) Extinción del aprovechamiento.* (Nuevo procedimiento).

El establecimiento de penalidades ha sido un tema solicitado por las distintas Delegaciones Territoriales con competencia en materia forestal e incluso por organizaciones representativas del sector apícola (ver aportación de las consultas públicas previas). La solicitud del establecimiento de penalidades deriva del problema detectado en las distintas adjudicaciones realizadas a partir de la aplicación del Decreto 250/1997, de 28 de octubre, en el que se pudieron observar casos donde no se ocupaba el asentamiento por el tiempo mínimo establecido o el abandono por parte de las personas adjudicatarias sin comunicarlo. Este hecho ha producido que numerosos asentamientos hayan quedado desocupados, no pudiendo adjudicarse a otra persona interesada e impidiendo el aumento de la actividad polinizadora en el monte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/62	

Detectados estos problemas, el proyecto de Decreto ha establecido como penalidad que las personas titulares de las explotaciones apícolas no podrán ser objeto de una nueva adjudicación en la convocatoria posterior a la del incumplimiento detectado en los siguientes casos:

- . Que se hayan incumplido las condiciones de otorgamiento.
- . Que no se haya comunicado la renuncia al asentamiento adjudicado en tiempo y forma.
- . Que no se haya cumplido con la ocupación mínima anual del asentamiento otorgado, sin causa de fuerza mayor.

De esta manera se pretende minimizar los casos de abandono de asentamientos sin notificación, con el fin de que sean comunicados a la Delegación Territorial correspondiente y el asentamiento pueda ser adjudicado a otra persona interesada.

Como resumen de la valoración de las cargas administrativas que para la ciudadanía representa la aprobación de este Decreto, a continuación se realiza una comparativa sobre las modificaciones efectuadas, según la normativa vigente hasta el momento actual y según las modificaciones introducidas en el proyecto de Decreto.

DECRETO 250/1997, DE 28 DE OCTUBRE, MODIFICADO MEDIANTE EL DECRETO 196/2008, DE 6 DE MAYO		PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
<b>Carga administrativa que se mantiene en ambos Decretos</b>		
<b>Obligación de estar inscrito en el REGA como explotación apícola profesional</b>		<b>Obligación de estar inscrito en el REGA como explotación apícola profesional (al menos 150 colmenas)</b>
<b>Obligación del adjudicatario de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.</b>		<b>Obligación del adjudicatario de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.</b>
<b>Obligación de las personas adjudicatarias de la firma del acta de inicio y del PPT como requisito indispensable previo a la instalación de las colmenas en el monte.</b>		<b>Obligación de las personas adjudicatarias de la firma del acta de inicio y del PPT como requisito indispensable previo a la instalación de las colmenas en el monte.</b>
<b>Carga administrativa que se mantiene en ambos Decretos, pero su procedimiento ha sido telematizado</b>		
<b>Solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación</b>		<b>Solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación</b>
A través de los registros administrativos de las Administraciones Públicas	A través del Registro Telemático Único	Tramitación del procedimiento exclusivamente por medios electrónicos
Solicitud acompañada de documentación acreditativa establecida en el artículo 2.f.		Comprobación de los requisitos automatizada
<b>Obligación de presentar el Anexo II en solicitudes simultáneas a más de una provincia.</b>		<b>Obligación de presentar el Anexo III en solicitudes simultáneas a más de una provincia.</b>
A través de los registros administrativos de las Administraciones Públicas	A través del Registro Telemático Único	Tramitación del procedimiento exclusivamente por medios electrónicos
<b>Subsanaciones y alegaciones a la resolución provisional</b>		<b>Subsanaciones y alegaciones a la resolución provisional</b>
A través de los registros administrativos de las Administraciones Públicas	A través del Registro Telemático Único	Tramitación del procedimiento exclusivamente por medios electrónicos
<b>Cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el baremo (Anexo III)</b>		<b>Cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el baremo (Anexo I)</b>
A través de los registros administrativos	A través del Registro	Tramitación del procedimiento exclusivamente por medios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/62	

<b>DECRETO 250/1997, DE 28 DE OCTUBRE, MODIFICADO MEDIANTE EL DECRETO 196/2008, DE 6 DE MAYO</b>		<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA</b>	
de las Administraciones Públicas	Telemático Único	electrónicos	
Documentación complementaria acreditativa establecida en el artículo 2.g.		Comprobación de los criterios del baremo automatizada	
<b>Criterios de desempate</b>		<b>Criterios de desempate</b>	
A través de los registros administrativos de las Administraciones Públicas	A través del Registro Telemático Único	Tramitación del procedimiento exclusivamente por medios electrónicos	
Documentación complementaria acreditativa		Comprobación de los requisitos automatizada	
<b>Resolución y notificación de las adjudicaciones</b>		<b>Resolución y notificación de las adjudicaciones</b>	
Notificación publicación en BOJA	Plazo dos meses	Silencio negativo	Notificación medios electrónicos
			Plazo seis meses
			Silencio negativo
<b>Carga administrativa creada en el proyecto de Decreto</b>			
<b>No previsto</b>		<b>Puesta en conocimiento a la Delegación Territorial de la retirada de las colmenas de un asentamiento por la ausencia de flora adecuada para su alimentación (art 14.a)</b>	
<b>No previsto</b>		<b>Comunicación de la renuncia anticipada de la persona titular del aprovechamiento (art 18.c)</b>	

Como puede observarse, el proyecto de Decreto implica dos nuevas cargas administrativas que obedecen a la necesidad de minimizar los casos de abandono de asentamientos sin notificación, de forma que se comunique a la Delegación Territorial correspondiente y el asentamiento pueda ser adjudicado a otra persona interesada. El resto de cargas administrativas se mantiene, pero con una reducción considerable de documentación a presentar por la persona solicitante gracias a la total telematización del procedimiento.

En definitiva se considera que las mejoras introducidas en el proyecto de Decreto suponen una reducción de cargas administrativas para los interesados y para las unidades instructoras y una simplificación del procedimiento puesto que supone una simplificación documental al reducir la documentación exigida imprescindible, reduciendo los plazos de resolución y consiguiendo que el proceso sea más eficaz y eficiente. La telematización del procedimiento capacita la coordinación efectiva entre órganos gestores y administraciones, y reduce los plazos de tramitación al convertirse el procedimiento en una actuación administrativa automatizada.

Finalmente, se ha realizado un estudio para la medición y cuantificación de las cargas administrativas conforme al Anexo VI de la Guía Metodológica de la MAIN, y que se expone a continuación:

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelos de Costes Estándar-Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
CONSEJERÍA:	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente		
Denominación del procedimiento:	Solicitud de concesión/autorización de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía	Código RPS:	1718
Carácter del procedimiento:	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/62	

Marque lo que proceda	X	Se trata de modificar la regulación del procedimiento actualmente en vigor
-----------------------	---	--

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente				Normativa en Proyecto			
Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 196/2008, de 6 de mayo				Proyecto de Decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía			
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Carga administrativa que se mantiene en ambos Decretos							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
Obligación de estar inscrito en el REGA como explotación apícola profesional (al menos 150 colmenas)	4.1	13	50€	1	1	1	50€
Obligación del adjudicatario de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.	4.2	3	35€	1	1	1	35€
Obligación de las personas adjudicatarias de la firma del acta de inicio y del PPT	3.2	18	500€	1	1	1	500€
Carga administrativa que se mantiene en ambos Decretos, pero su procedimiento ha sido telematizado. Normativa vigente							
Solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación	2	1 y 4	85€	1	1	1	85€
Obligación de presentar el Anexo II en solicitudes simultáneas a más de una provincia.	2.j	1	80€	1	1	1	80€
Subsanaciones y alegaciones a la resolución provisional	2.k	5	30€	1	1	1	30€
Cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el baremo (Anexo III)	2.g	1 y 4	85€	1	1	1	85€
Criterios de desempate	2.l	4	5€	1	1	1	5€
Resolución y notificación de las adjudicaciones	2.m y n	19	100€	1	1	1	100€
Carga administrativa que se mantiene en ambos Decretos, pero su procedimiento ha sido telematizado. Normativa en proyecto							
Solicitud de participación en el procedimiento de adjudicación	9.4	2	5€	1	1	1	5€
Obligación de presentar el Anexo III en solicitudes simultáneas a más de una provincia.	9.5	2	5€	1	1	1	5€
Subsanaciones y alegaciones a la resolución provisional	9.10	6	2€	1	1	1	2€
Cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el baremo (Anexo I)	9.1	2	5€	1	1	1	5€
Criterios de desempate	11	Datos presentados con la solicitud de participación					0€
Resolución y notificación de las adjudicaciones	12 y 13	19	100€	1	1	1	100€
Carga administrativa creada en la normativa en proyecto							
Puesta en conocimiento a la Delegación Territorial de la retirada de las colmenas de un asentamiento por la ausencia de flora adecuada para su alimentación	14.a	6	2€	1	1	1	2€
Comunicación de la renuncia anticipada de la persona titular del aprovechamiento	18.c	6	2€	1	1	1	2€
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación /Agilización	Identificación			Población	Ahorro unitario	Ahorro	
Autobaremación durante el proceso de solicitud	2			1	100€	100€	
Telematización del procedimiento. Reducción de plazos	4 (Del 51% al 75%)			1	110€	110€	

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	838€
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización	210€
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA	1.048€

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/62

OBSERVACIONES:
El cálculo se ha realizado para el procedimiento de una única solicitud de participación

Como resultado se obtiene un ahorro de 1.048 € para empresas/ciudadanía por cada solicitud de participación realizada, gracias a la disminución de cargas administrativas y a las medidas de simplificación y agilización del procedimiento.

## 6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

### 6.1. Impacto de género

Una vez recibido el informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género al Proyecto de Decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que el objeto y contenido de la norma tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, afecta al acceso de los recursos e influye en la modificación de los roles de género. Por tanto, a raíz de las observaciones realizadas, se entiende que el proyecto de Decreto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es “pertinente”.

Se ha tenido en cuenta la incidencia que de forma indirecta pudiera producir la norma en el sector apícola, puesto que en muchos pueblos del entorno rural andaluz, las actividades económicas del sector primario, tales como la agricultura y la ganadería, son un sector masculinizado; es una realidad social y económica que no se puede obviar, con una importancia que no solo deriva del número de personas que la practican, sino también de su impacto como sector económico.

Para un mayor análisis del sector en Andalucía, se han recabado los datos procedentes del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (SIGGAN) a fecha 1 de enero de 2025, que nos indica que existe un total de 1.636 personas apicultoras con explotaciones apícolas registradas en Andalucía que se dedican profesionalmente a la apicultura. A continuación se desglosa el número de hombres y de mujeres que se dedican profesionalmente a este sector:

N.º de hombres: 1.175 que representa el 71,8% de las personas profesionales del sector.

N.º de mujeres: 461 que representa el 28,2% de las personas profesionales del sector.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/62	

Teniendo en cuenta la masculinización del sector primario en general, la actividad apícola es susceptible de abordarse desde la perspectiva de género y de adoptar acciones positivas hacia las mujeres.

En consonancia con lo expresado, este proyecto normativo ha desarrollado medidas de acción positivas para compensar las desigualdades de partida de mujeres y hombres, promoviendo la actividad apícola como inclusiva y contribuyendo a fomentar la incorporación de las mujeres en dicha actividad.

Como medida de acción positiva para garantizar la igualdad se ha establecido como uno de los criterios de desempate entre dos o más solicitudes de adjudicación, aplicar como criterio preferente para la adjudicación del asentamiento, que la persona titular de la explotación apícola sea mujer. (art. 11.2).

Indicar, así mismo, que en la redacción de la norma se ha tenido en consideración lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El informe de observaciones emitido por la Unidad de Igualdad de Género al proyecto de Decreto, de fecha 19 de diciembre de 2024, se adjunta a la presente memoria.

## 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

Examinado el texto del proyecto de Decreto desde el punto de vista del impacto que se podría producir en la infancia y la adolescencia, se considera que la aprobación del proyecto no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y la adolescencia.

## 6.3. Impacto sobre la familia

Examinado el texto del proyecto de decreto desde el punto de vista del impacto que se podría producir en la familia, se concluye que la norma no incide en el bienestar de las familias y no prevé modificación alguna de la situación inicial de partida, por lo que se considera que el impacto generado sobre las familias es nulo.

## 7. Medios electrónicos

Siguiendo la metodología de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, en el apartado 2.8. relativo a Medios Electrónicos, se expone que:

" Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

1º El proyecto regula un procedimiento administrativo.

2º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/62	

3º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo."

Puesto que el proyecto de Decreto pretende telematizar el procedimiento de adjudicación de los asentamientos apícolas, lo que requiere la creación de formularios telemáticos, establecer mecanismos para la automatización de la tramitación, y el intercambio de datos entre entidades públicas, se considera que la MAIN del proyecto de Decreto deberá incorporar el apartado 2.8. referido a los medios electrónicos.

La Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, en el mismo apartado, continúa exponiendo lo siguiente:

*“Este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.”*

A tal fin, con fecha 8 de octubre de 2024, se envió a la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía, oficio donde se remitió el borrador inicial del proyecto de Decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía con objeto de la elaboración desde la Dirección General de Estrategia Digital del apartado 2.8 de la MAIN.

En respuesta a dicha petición, se recibe el informe de la Agencia Digital de Andalucía de impacto presupuestario en el ámbito TIC del proyecto de decreto, siendo el resumen de su contenido el siguiente:

Se estima la puesta en funcionamiento de una Línea de tramitación a desplegar en un Sistema de Gestión, así como el mantenimiento y evolución de esa Línea de tramitación. El presupuesto necesario para abordar las necesidades TIC vinculadas a este proyecto de Decreto son:

- Línea de tramitación de Aprovechamientos Apícolas en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía (desarrollo y mantenimiento), a implementar en el Sistema de Información de Gestión de Expedientes (GESA). Esto supone un presupuesto adicional al previsto para los trabajos planificados en este Sistema de Información en las anualidades siguientes:

Anualidad	Importe
2024	20.000
2025	200.000
2026	60.000
2027	60.000

- Consulta de datos de Otras Unidades Administrativas (Sistema Integral de Gestión Ganadera de Andalucía-SIGGAN de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/62	

Detectadas y analizadas las necesidades de integración automática con el sistema SIGGAN en el ámbito competencial de Agricultura Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se confirma que actualmente dicho Sistema de Información ya dispone de la funcionalidad necesaria para realizar las consultas y no se prevé la necesidad de inversión para la adecuación de dicho Sistema.

El Presupuesto de gastos de los contratos, convenio y encargos de Tecnologías de la Información y Comunicación en el ámbito competencial de la Consejería Sostenibilidad y Medioambiente se consolidará en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía (ADA) a partir del 01 de enero de 2025, por lo que el gasto anteriormente descrito se imputará a las partidas presupuestarias de la ADA.

Anualidad	Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Proyecto	Importe
2024	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	20.000
2025	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	200.000
2026	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	60.000
2027	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	60.000

## 8. Impacto en la protección de datos personales



El proyecto de Decreto establece la regulación de un procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva de los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía valorando las condiciones de los solicitantes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo I.

El texto prevé que tanto el listado provisional como el definitivo de los adjudicatarios de los asentamientos apícolas será publicado en el Portal de la Junta de Andalucía. Será publicado además, el listado de personas solicitantes que no resulten adjudicatarias que quedarán como suplentes por orden de puntuación.

En relación a la protección de los datos personales se ha de tener en cuenta lo establecido en la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), a fin de detectar un posible impacto en cuanto a la protección de datos personales, o en alguna actividad de tratamiento de los mismos o estableciendo algún procedimiento de los listados en «LISTAS DE TIPOS DE TRATAMIENTOS DE DATOS QUE REQUIEREN EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A PROTECCIÓN DE DATOS (art 35.4)»:

<https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>

En base a la citada Directiva, se solicitó informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería, para detectar el posible impacto que el proyecto de Decreto implique en la realización de tratamientos de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/62	

En respuesta a dicha petición, se recibe el informe emitido por el Delegado de protección de Datos al proyecto de Decreto, siendo el resumen de su contenido el siguiente:



- Recuerda que la normativa relativa a protección de datos de carácter personal solamente es aplicable a personas físicas. Por lo tanto, todo lo dispuesto en este informe debe entenderse referido única y exclusivamente a las personas físicas, y no a las jurídicas.
- Los anexos que tengan el carácter de obligatorios serán objeto de publicación en BOJA junto a la Orden de convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases.
- En los distintos preceptos en los que se identifica a las personas físicas participantes en el proceso de concesión de los asentamientos apícolas (bien como beneficiario provisional en el artículo 12, bien como persona que definitivamente consigue la concesión en el artículo 13), dicha identificación deberá hacerse de forma anonimizada.
- El tratamiento de datos personales que se produzca como consecuencia de las acciones recogidas a lo largo del texto del Decreto objeto de este análisis (por ejemplo, en el artículo 9.12 se dispone que “cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha efectuado la autobaremación”) es lícito y se lleva a cabo porque el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos, y porque el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, tal y como establece el artículo 6.1 en sus letras a) y e) del Reglamento General de Protección de Datos.

Es fundamental destacar que los formularios anexados al borrador contienen un apartado final que proporciona información básica sobre la protección de datos. Este apartado recuerda a los interesados el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RGPD y su capacidad para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de datos, y limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales. Además, se informa a los interesados sobre la posibilidad de obtener información adicional a través de la dirección electrónica proporcionada:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166836.html>

Esta página ofrece detalles más específicos sobre las políticas de protección de datos y los procedimientos para ejercer los derechos mencionados. El objetivo principal de este enfoque es garantizar que todos los aspectos relacionados con la protección de datos personales estén claramente definidos y comunicados, asegurando así un tratamiento transparente y justo de la información personal de los usuarios.

El órgano o unidad administrativa que promueva la inscripción de un nuevo procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios proporcionará la información para cumplimentar este campo a la persona editora del Registro de Procedimientos y Servicios. En caso de que dicho órgano o unidad promotora tenga dudas sobre cómo cumplimentarla puede pedir asesoramiento a la persona que ejerza de delegado de Protección de Datos en su ámbito.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/62	

## 9. Análisis de otros impactos

El proyecto de Decreto que se analiza mantiene y fomenta la actividad apícola en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma, lo que contribuye a garantizar la conservación de su biodiversidad y al aprovechamiento de los montes de una manera diversa, racional y sostenible. Así mismo, mantiene el carácter tradicional de los aprovechamientos apícolas, lo que contribuye a la conservación de los ecosistemas y a la fijación de la población en el medio rural.

Los servicios ambientales de los ecosistemas forestales, entendidos como los beneficios que las personas obtienen de los bosques y que no poseen un valor monetario en los mercados tradicionales, son considerados por organismos internacionales y nacionales como elementos clave para valorizar y promover acciones que generen un impacto positivo en la sociedad pero que carecen de remuneración por los mecanismos usuales del mercado.

Por tanto, se considera que las medidas incluidas en el proyecto de Decreto generan un impacto positivo desde la perspectiva social y medioambiental.

## 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

El objeto de la consulta pública previa es recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el proyecto de Decreto acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de aprobación del mismo, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo que comenzó el 23 de febrero de 2023 y finalizó el 16 de marzo de 2023 y conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recibió a través del correo electrónico: [decretoapicolas.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:decretoapicolas.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es), una aportación en tiempo y forma de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía, COAG Andalucía.

La aportación fue realizada en los siguientes términos:

*“Estamos de acuerdo en que hay que simplificar el proceso de solicitud y limitar el número de asentamientos que pueden solicitarse, así como establecer un tanto por ciento sobre el total de colmenas de la explotación que pueden ocupar asentamientos. Así mismo entendemos que deben preverse mecanismos de control para garantizar que los asentamientos son ocupados, penalizando aquellos casos en que no sea así”.*

Con fecha 23 de marzo de 2023 se realiza informe por parte del Servicio de Gestión Forestal Sostenible, donde se analiza dicha aportación y se concluye que dado que no han existido otras aportaciones y la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/62	

aportación recibida coincide con los objetivos de la norma que se pretende aprobar, no se estima necesario variar los objetivos y planteamientos incluidos en el procedimiento de Consulta Pública Previa.

## 11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

### 11.1 Descripción de los trámites

En el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dispone que en el procedimiento de elaboración de un reglamento, cuando afecte a los derechos e intereses de la ciudadanía, se le dará audiencia durante un plazo razonable directamente o a través de las organizaciones y asociaciones que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; y asimismo, cuando su naturaleza lo aconseje, la misma será sometida a información pública para que la ciudadanía pueda pronunciarse por cualquier medio admisible en Derecho.



En la tramitación de este Decreto se ha observado, además, la aplicación del principio de transparencia, expuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

De esta manera, se han emplazado en audiencia a las entidades relacionadas directamente con el sector apícola, tales como la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG), y distintas asociaciones relacionadas con la agricultura, la ganadería y el sector medioambiental, como representantes del sector apícola, garantizando así el conocimiento y la opinión de primera mano de la perspectiva del sector en Andalucía.

Por las características propias del sector apícola y su relación con la sociedad del medio rural, se justifica la concesión de consulta en audiencia a las Administraciones Públicas que pueden verse afectadas en materias de su competencia tales como las Diputaciones Provinciales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Finalmente, se han emplazado en audiencia a las asociaciones constituidas para la defensa del medio ambiente o legalmente constituidas para la defensa de derechos o intereses colectivos y a las organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en Andalucía, en calidad de actores relevantes intervinientes en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma.

Sobre la base de todo lo anterior, el Proyecto de Decreto, se ha sometido a los preceptivos trámites administrativos de información pública y audiencia a la ciudadanía mediante su publicación en el BOJA y la publicación en la web oficial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, dando así participación a toda la sociedad en general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/62	

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Decreto se ha previsto:

a) Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al art. 45.1d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

b) Someter el proyecto de Decreto al trámite de audiencia de la ciudadanía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al art. 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, directamente a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se ha realizado mediante notificación a las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:

- Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA)
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos Andalucía (UPA)
- Asociación Malagueña de Apicultores
- Asociación de Apicultores de Granada
- Asociación de Empresas del Sector Medioambiental (AESMA)
- Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental (AECMA)
- Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AAEF)
- Asociación de profesionales forestales de España (Andalucía). (AFA-PROFOR)
- Asociación Nacional Interprofesional de Plantas Aromáticas y Medicinales
- Plataforma por el Monte Andaluz
- Asociación para la defensa de la naturaleza (WWF/ADENA)
- Ecologistas en Acción Andalucía
- SEO-BirdLife Delegación de Andalucía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/62	

- Comisiones Obreras Andalucía
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT – Andalucía)
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Diputación provincial de Almería
- Diputación provincial de Cádiz
- Diputación provincial de Córdoba
- Diputación provincial de Granada
- Diputación provincial de Huelva
- Diputación provincial de Jaén
- Diputación provincial de Málaga
- Diputación provincial de Sevilla

## 11.2 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se ha dado traslado de la norma a los centros directivos de aquellas Consejerías de la Junta de Andalucía que puedan tener relación con la materia para que puedan hacer las observaciones o consideraciones que estimen oportunas. Así mismo, el presente proyecto de Decreto se ha llevado para su aprobación, además de las entidades implicadas, al Consejo Andaluz de Biodiversidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, sin perjuicio de los informes que ha solicitado la Secretaría General Técnica de esta Consejería, el órgano directivo proponente ha solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
- Informe del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
- Informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad
- Informe de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
  - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
  - Dirección General de Ayuda Directas y de Mercados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/62	

- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Córdoba
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla

De todas estas fases y documentos generados quedará constancia en el correspondiente apartado del portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

### 11.3 Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos previstos

Realizada la solicitud de informes preceptivos tanto por el órgano directivo proponente, como por la Secretaría General Técnica, se han recibido diez informes que han dado lugar a ciento seis observaciones. A continuación, se resume el contenido de los informes recibidos y su análisis.


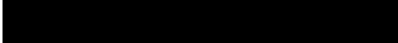
#### Informe Unidad de Género

Conforme a las propuestas recibidas, se ha aceptado incorporar la pertinencia a impacto de género de la norma en la MAIN, añadiendo también datos del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (SIGGAN) que detallan el número de hombres y mujeres profesionales en apicultura en Andalucía. Se sugiere incluir en el preámbulo una mención explícita sobre la consideración de la normativa vigente en igualdad de género, reflejándose en el segundo borrador del proyecto de Decreto. Además, se recomendó destacar la prevalencia de la mujer joven por encima de joven únicamente, aunque se considera que la redacción actual ya lo contempla adecuadamente. Finalmente, se revisaron y modificaron términos para mejorar la inclusión de género.

#### Informe Consejo Andaluz Biodiversidad

La sesión plenaria del Consejo Andaluz de Biodiversidad donde se presentó el borrador del texto del decreto fue celebrada el 5 de noviembre de 2024.

Aclarar que el borrador inicial (versión 6) del texto del proyecto de decreto fue informado por la Secretaría General Técnica de esta Consejería con fecha 24 de octubre de 2024. Este informe refería pequeños cambios en el preámbulo del texto y algunas consideraciones en la MAIN, que una vez modificados generó la versión 7 del borrador inicial que fue el texto presentado ante el Consejo Andaluz de Biodiversidad el 5 de noviembre de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/62	

Paralelamente se remitió el citado texto, junto con la MAIN modificada y la propuesta de acuerdo de inicio a la Secretaría General Técnica para recabar el acuerdo de inicio del proyecto de disposición, que fue firmado por la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente con fecha 3 de diciembre de 2024. En ese momento la versión 7 del borrador inicial pasó a denominarse Primer Borrador.

Por tanto el borrador presentado al Consejo Andaluz de Biodiversidad fue la versión 7 del documento, que pasó a denominarse primer borrador una vez firmado el acuerdo de inicio del procedimiento.

Resaltar que las reuniones del Consejo Andaluz de Biodiversidad, por sus características, resultan complejas de planificar, de tal forma que se realiza una reunión al año, en la que se someten a estudio y posibles alegaciones todos los textos normativos que se trabajan en la Dirección General. Con la finalidad de no paralizar su tramitación, se sometió al análisis de los miembros del CAB el texto que nos ocupa, cuando se aún se estaba tramitando la firma del acuerdo de inicio.

El secretario del Consejo Andaluz de Biodiversidad emitió el 1 de abril de 2025 certificado donde hacía constar que el proyecto de decreto había sido informado en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2024 adjuntando el acta de la reunión con las observaciones realizadas durante la sesión.

Tras las indicaciones recibidas por el Gabinete Jurídico, el secretario del Consejo Andaluz de Biodiversidad emite un nuevo certificado fechado el 14 de julio de 2025 donde deja constancia que las observaciones, comentarios y sugerencias que se realizaron por parte de diferentes vocales al texto del proyecto de decreto, fueron recogidos en el borrador de acta de dicha reunión, la cual fue trasladada por correo electrónico el 16 de diciembre 2024 para su revisión, sin que se recibieran nuevas aportaciones a dicho texto, y por ello certifica que dicho proyecto de Decreto ha sido informado ante el Consejo Andaluz de Biodiversidad, conforme a los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre.

#### **Informe de la Dirección General de Presupuestos**

No se detecta incidencia económica. La gratuidad de los aprovechamientos apícolas ya estaba regulada en la normativa anterior, por lo que no afecta los ingresos de la Comunidad Autónoma al mantenerse igual.

#### **Informe Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía**

Se señala que el proyecto de decreto no menciona el trámite obligatorio del informe de evaluación de impacto de género y se solicita que se incluya en la Exposición de Motivos considerándose que ya está incluido en la MAIN y en el preámbulo del proyecto.

A propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía se añade una mención al trámite de audiencia con el mismo en el preámbulo y se describe en los párrafos 12 y 13 los problemas del procedimiento actual y cómo el nuevo Decreto los soluciona. Además, se establecen nuevos mecanismos de control sobre concesiones y se incluye un nuevo apartado en el artículo 9 que especifica los documentos necesarios para la solicitud y los casos en los que son necesarios.

No se considera incluir un importe mínimo para el seguro al no ser competencia de la norma.

#### **Informe Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/62	

No realiza observaciones.

### Informe Secretaría General para la Administración Pública

Respecto a la MAIN, se ha añadido el apartado 3.3 con una tabla que detalla los factores para fijar el plazo máximo del procedimiento, se modifica el texto del documento aclarando que “comunicación previa” significa una mera puesta en conocimiento modificando el texto para mayor claridad. En el apartado 5 se incluye un análisis de las cargas administrativas y se justifica que el plazo de resolución es conforme a la normativa vigente, ya que el procedimiento exige diversas y complejas comprobaciones por parte del órgano instructor.

En el artículo 1 se mantiene la referencia al Título VI de la Ley 2/1992, de 15 de junio, considerándose que la oferta de asentamientos apícolas como una medida de fomento en los montes públicos.

Se hace referencia en el artículo 2 a la publicación en el BOJA de la resolución que inicia el procedimiento en el artículo 8.1 y se sustituye la referencia a la “página web” por “Portal de la Junta de Andalucía” conforme al marco normativo correspondiente.

En el artículo 3 se ajusta el cómputo de plazos conforme al art. 30.4 de la Ley 39/2015 en el artículo 8 se añade referencia a “Delegación Provincial” para reflejar adecuadamente la organización territorial.

En el apartado 3 del artículo 9 se incorpora una referencia al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, no solo al 14.3 y se reconoce el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración en el 4. Se corrige el apartado 8 para incluir la posibilidad de subsanación según el Decreto 622/2019 aclarándose también en el 10, evitando inseguridad jurídica. Se amplía la referencia a medios de presentación conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015 en el 9 y se incorpora un nuevo apartado 11 detallando los documentos exigidos para acompañar la solicitud.

Se modifica el texto del artículo 12 para permitir que los interesados presenten documentos y justificaciones conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015.

Se justifica la ampliación del plazo a 6 meses por la complejidad del procedimiento, aunque se busca reducirlo gracias a la telematización del procedimiento.



Se modifica el texto del artículo 14 aclarando que la “comunicación previa” se refiere a la “puesta en conocimiento” y no es necesario dictar una resolución con un contenido determinado.

Se modifica el apartado 1 del artículo 15 para que la firma del acta quede ligada a la citación o puesta a disposición por parte de la Delegación Territorial.

Se modifica el artículo 18 estableciendo la necesidad de solicitud formal de renuncia por el interesado y resolución expresa por parte de la Administración, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, considerándose que no es necesario incorporar un anexo específico para ello.

### Informe Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Granada

Se propone la realización de un estudio de carga apícola, sin embargo, se dispone del Mapa apícola de Andalucía en el Portal Ambiental de Andalucía/REDIAM, que se revisa y actualiza periódicamente y que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/62	

sirve como una aproximación a la aptitud apícola basada en extrapolación y modelización. Se modifica el apartado 1 aclarando las condiciones de presencia de flora adecuada en los asentamientos.

**Informe Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Almería**

Se modifica la redacción del preámbulo con el fin de mejorar la precisión, coherencia y estilo del texto, incluyendo corrección de erratas y mejor redacción en los textos propuestos.

Se aceptan diferentes propuestas de cambios en el texto en los artículos del 1 al 4 que facilitan su comprensión. Se rechaza una propuesta de flexibilización para jóvenes apicultores, priorizando profesionalidad y equidad.

Se continúa mejorando el texto en los siguientes artículos para clarificar procedimientos, plazos, anexos, y orden de preferencia en solicitudes. En el artículo 9 se mantiene el plazo de 20 días hábiles para presentación de solicitudes.

Se aceptan correcciones en los artículos 10 y 11 para mayor claridad en criterios de puntuación y desempate, modificando redacciones para que sean más precisas y positivas.

En el artículo 13 se unifica y simplifica el procedimiento de notificación, eliminando publicaciones en tablones físicos y priorizando notificaciones electrónicas. Se mejoran redacciones sobre publicación de resultados y plazos para firma de actas.

Se mejoran términos inclusivos en el artículo 14, se aclaran responsabilidades, y se ajustan formulaciones para mayor simplicidad y coherencia. Se rechazó la inclusión de acceso técnico a SIGGAN por motivos técnicos, pero se mantiene la consulta de datos vía plataforma telemática y se añade un apartado 14.1.c. que contempla la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa en materia de incendios forestales.

Se modifica el artículo 15 evitando contradicciones y estableciendo un plazo para la firma del acta de inicio del aprovechamiento y del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

En el artículo 16 se aclara que las concesiones son personales e intransferibles, incluso en caso de fuerza mayor como muerte del titular y se mejora la redacción sobre extinción y adjudicación directa de aprovechamientos desiertos o extinguidos antes del último año del periodo en el 18.



En términos generales, se establece que previamente se llevarán a cabo los trámites correspondientes para verificar la idoneidad de incluir un asentamiento apícola en un monte público.

**Informe Delegado Protección de Datos**

Se aclara que los anexos normalizados serán publicados en el BOJA y que en el proceso de telematización se tendrá en cuenta la publicación anónima de las personas adjudicatarias.

**Informe del Consejo de la Competencia de Andalucía**

Se recomienda minimizar la duración del aprovechamiento para evitar cierres prolongados en el artículo 3, considerando que 5 años garantiza un equilibrio entre seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/62	

Aunque en el artículo 4 se cuestiona la necesidad del seguro como requisito, se mantiene por ser adecuado y proporcionado para proteger la seguridad de trabajadores y usuarios.

Se aconseja fijar cupos máximos por colmenar, añadiendo un apartado 5.3 donde se establece un cupo máximo de 100 colmenas para cada asentamiento respaldado en la sostenibilidad ambiental.

Se recomienda justificar la distancia mínima entre colmenares en el artículo 6, considerándose necesaria para que todas las colmenas tengan suficiente superficie de recolección en base a la distancia de vuelo de las abejas.

Se ajustan los criterios de valoración de proximidad y ruralidad del artículo 7 para minimizar el impacto en la competencia con la finalidad de favorecer la fijación de la población en el medio rural y el fomento de la economía local. Además, se aumenta la puntuación del criterio “condiciones de reparto” para favorecer nuevos operadores de mercado y se incorporan nuevos criterios que premian la producción ecológica y de calidad.

Se sugiere permitir opciones no electrónicas para facilitar el acceso, pero se opta por una telematización completa que agiliza el proceso, incorporando además opciones ampliadas de representación para mejorar la accesibilidad.

Se sugiere que los criterios de desempate del artículo 11 se basen en méritos y sean proporcionados, aplicando criterios sociales vinculados a jóvenes, mujeres rurales y profesionalización, considerados de interés general.



En el artículo 13 se amplía el plazo de resolución a 6 meses para ajustarse a la complejidad del proceso, incorporando telematización para reducir los tiempos y se modifica el apartado 1.c del artículo 14 eliminando solapamientos y repeticiones.

Se revisan los anexos ajustando denominaciones y simplificándolos para que sean más claros y con documentación reducida.

En sentido general, se destaca la importancia de respetar los principios de buena regulación y competencia en futuras convocatorias y pliegos, garantizando su consideración en desarrollos normativos posteriores.

#### 11.4 Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en el trámite de audiencia a los interesados e información pública

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de información pública mediante la publicación en el BOJA de la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 251, de 30 de diciembre de 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/62	

El plazo para presentar alegaciones ha sido de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOJA, y ha abarcado desde el 31 de diciembre de 2024 hasta el 22 de enero de 2025, ambos inclusive.

Una vez concluido el periodo de audiencia e información pública, recibidas las alegaciones al documento, se ha elaborado el informe de valoración correspondiente y se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se han considerado oportunas. Se han recibido alegaciones de 9 entidades que han dado lugar a 23 alegaciones. A continuación, se presenta un resumen de las alegaciones recibidas, acompañado de un análisis sobre su contenido y su vinculación con las modificaciones introducidas en el texto.

Algunas de las observaciones planteadas hacen referencia a aspectos generales del texto. Se propuso simplificar el articulado evitando la repetición de la condición relativa al cómputo de colmenas registradas en el SIGGAN a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, por lo que se mantiene solo en los puntos en los que resulte imprescindible, con el objetivo de mejorar la claridad y concisión del documento.

Asimismo, se sugirió la conveniencia de habilitar entidades colaboradoras para facilitar el acceso al procedimiento de tramitación de solicitudes. En respuesta, se incorpora un nuevo apartado 4 en el artículo 9 que permite a dichas entidades actuar en representación de los solicitantes, ya sea mediante acreditación legal o autorización expresa. Esta medida garantiza la igualdad de oportunidades y contribuye a agilizar la tramitación del procedimiento.

Respecto al artículo 3, se remite al compromiso de permanencia establecido en el artículo 14 al considerarse excesivo el plazo fijado hasta el 31 de diciembre.

En los artículos 4 y 5 se cuestionan los límites propuestos, de esta forma, se modifica el artículo 9.8 para establecer un máximo de 300 colmenas por solicitante. No obstante, en el caso de asentamientos desiertos, se podrá superar este límite y se permitirá su adjudicación directa, excepción recogida en el artículo 13. Asimismo, se mantiene el requisito de contar con al menos 150 colmenas inscritas en el REGA. Por razones sanitarias que desaconsejan concentraciones excesivas, el artículo 5 establece un cupo máximo de 100 colmenas por asentamiento.

En lo que respecta al artículo 9, se reitera la propuesta de limitar el número máximo de colmenas y en la petición de habilitar entidades colaboradoras para facilitar la tramitación del procedimiento, observaciones que se incorporan en una nueva redacción del texto.

Se modifica el artículo 10 para que los méritos a evaluar correspondan a la situación vigente al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria, mientras que los datos de empadronamiento se considerarán según la información más actualizada disponible. Asimismo, se ajusta el Anexo I para precisar que los criterios de proximidad y ruralidad se valorarán tomando como referencia la fecha de publicación de la convocatoria en el BOJA.

Se incluye un nuevo apartado 11.4 que resuelve el desempate favoreciendo a la explotación de mayor antigüedad y se modifica la redacción del artículo 14 de forma que se aclara que la retirada de colmenas por falta de flora en el asentamiento no se considerará abandono.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/62	

En relación con el artículo 15, se modifica el apartado 1 para que la firma del acta de inicio y del pliego de condiciones técnicas se vincule a la notificación o entrega de dichos documentos por la Delegación Territorial correspondiente al lugar del asentamiento. Asimismo, en el apartado 4 se sustituye la referencia a una fecha concreta por el compromiso de permanencia establecido en el artículo 14.

El Anexo I, relativo a los criterios de valoración, recibió numerosas propuestas y observaciones, en respuesta a las cuales se incorpora dos nuevos criterios dentro del fomento de la producción ecológica y de calidad. Estos criterios otorgan 1 punto respectivamente a las explotaciones apícolas amparadas por Denominaciones de Origen Protegidas, así como a aquellas autorizadas para utilizar la marca “Gusto del Sur”, fomentando de este modo el consumo de producto local.

Con la ampliación del anexo mediante la incorporación de estos nuevos criterios, que premian la calidad y el valor añadido de la producción, se considera que el sistema de valoración queda suficientemente reforzado. Por ello, se desestiman otras propuestas de criterios adicionales, como la condición de explotación prioritaria o la pertenencia a cooperativas.

En cuanto al Anexo II y en consideración con lo propuesto, la telematización del procedimiento facilitará la verificación automática de los criterios de valoración.

Tras las adaptaciones realizadas en el texto normativo, basadas en las observaciones recibidas, se destacan varios aspectos clave como la incorporación de nuevos criterios que valoran la calidad y producción ecológica del producto, la limitación del número de colmenas y asentamientos para promover un reparto más equitativo y una mayor claridad y flexibilidad en los procedimientos, que incluyen la posibilidad de representación por entidades y el ajuste de los plazos administrativos.


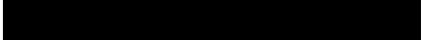
### 11.5 Informe de valoración de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico al proyecto de decreto

Tras recibir el informe del Gabinete Jurídico (GJ) con fecha 17 de junio de 2025 se procede al análisis resumido de las observaciones emitidas y a la adaptación correspondiente del texto del proyecto de Decreto.

#### MARCO NORMATIVO.

##### Montes sobre los que pueden otorgarse aprovechamientos.

El Gabinete Jurídico señaló la necesidad de distinguir claramente entre montes patrimoniales y montes de dominio público, dado que el proyecto inicial no establecía esta diferenciación. En este sentido, se aclara que todos los montes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía están incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, lo que justifica su tratamiento jurídico como bienes de dominio público. Por ello, se ha modificado el artículo 3 del proyecto de decreto para reflejar esta situación, incorporando un nuevo apartado que explicita esta consideración. Asimismo, se ha adaptado la terminología empleada en el texto para hablar “concesiones o autorizaciones”, o “título habilitante”, según el caso en lugar de utilizar exclusivamente el término “concesiones”. Finalmente, se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/62	

ha modificado el título del Decreto para referirse a los “montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía”, aplicando este término a lo largo de todo el articulado para mantener coherencia y precisión jurídica.

**Gratuidad de los aprovechamientos**

El Gabinete Jurídico cuestionó la gratuidad prevista para los aprovechamientos apícolas, remitiendo a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de Andalucía, que contempla la aplicación de tasas para la ocupación de bienes de dominio público. En respuesta, se justificó la gratuidad amparándose en el artículo 257.3 de dicha Ley, considerando que la actividad apícola presenta condiciones específicas y contraprestaciones que hacen irrelevante su utilidad económica. Además, se valoró especialmente el significativo aporte ambiental, social y rural que representa esta actividad para el territorio. Dicha justificación ha sido incorporada tanto en el preámbulo del proyecto de Decreto como en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN). También se ha sustituido la referencia a la normativa estatal (Ley 33/2003) por la normativa autonómica aplicable, concretamente la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y la Ley 10/2021, de 28 de diciembre.

**Tramitación. Incidencia de las modificaciones realizadas por Decreto-ley 3/2024 en las normas reguladoras de la elaboración normativa.**

Se ha procedido a modificar la MAIN para ajustarla a las indicaciones del Gabinete Jurídico. En este sentido, se ha eliminado la inclusión completa de alegaciones e informes en el cuerpo principal de la memoria, trasladando dicha información a un anexo específico y limitando el contenido de la MAIN a una síntesis de las observaciones. También se han corregido las referencias a los informes emitidos por la ADA y el Delegado de Protección de Datos, limitándolas a un resumen en la MAIN para mayor claridad y concisión. Se ha incorporado, además, la evaluación ex post que originalmente faltaba.

**Tramitación. Trámite de audiencia e información pública.**



Se incorpora al expediente la resolución que acuerda el inicio de estos trámites, así como la publicación correspondiente en el BOJA. Asimismo, se detalla en la MAIN un listado de las entidades convocadas, justificando su selección y facilitando la transparencia del procedimiento.

**Tramitación. Informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad.**

El acta inicialmente incluida en el expediente carecía de firma, lo que se subsana mediante la incorporación de un certificado expedido por el secretario del Consejo Andaluz de la Biodiversidad. Aunque la reunión del Consejo tuvo lugar antes de la resolución formal que dio inicio al procedimiento, el texto analizado en dicha sesión es el mismo que fue presentado oficialmente para el inicio, justificando así la anticipación por razones organizativas y de planificación, dado que el Consejo solo celebra una sesión anual. De esta forma, se certifica que el proyecto de Decreto ha sido informado ante el Consejo.

**Tramitación. Informe del Consejo Consultivo.**

Finalmente, se recuerda que, al tratarse de una disposición de desarrollo reglamentario de una norma legal, el Decreto requiere la emisión de un dictamen preceptivo por parte del Consejo Consultivo. Este

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/62	

trámite está previsto en el preámbulo del proyecto, y la solicitud formal del dictamen se realizará una vez el texto sea acordado por la Comisión General de Viceconsejeros, conforme a los procedimientos establecidos.

**Contenido normativo.**

Se incluye en el artículo 1 la referencia al Título VI de la Ley Forestal de Andalucía como la que desarrolla el decreto. Además, se incorporan las menciones a la Ley del Patrimonio y a la Ley de tasas.

Se ha precisado la referencia a las concesiones administrativas como “concesiones o autorizaciones” o “título habilitante”, según el caso. Se mantiene como requisito de admisión el disponer de un seguro de responsabilidad civil del ejercicio profesional de la apicultura.

En cuanto al artículo 7, se aclara que los aprovechamientos apícolas constituyen un “aprovechamiento especial del dominio público forestal”, sin excluir montes patrimoniales, adaptando la terminología a lo referido en el anterior párrafo. Se modifica la redacción del apartado 4 excluyendo el término “preferentemente”.

Se justifica tanto en el preámbulo como en la MAIN la obligatoriedad de que los titulares estén inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) como explotación apícola profesional, contando con un mínimo de 150 colmenas.

Se estipula en una nueva disposición final, que la medida del artículo 9.4.c no entrará en vigor hasta que se firmen los convenios necesarios.

Se suprime el apartado 9.9, al estar ya contemplada en el apartado 12 la posibilidad de subsanar errores, ya sean informáticos o sustantivos, durante la tramitación.

El procedimiento se ha optimizado mediante la automatización de verificaciones siempre que sea posible, posibilitando la oposición a la consulta de datos y manteniendo la exigencia de aportar documentación en aquellos supuestos que no pueden comprobarse de oficio. Además, se han corregido aspectos formales para garantizar una gestión adecuada de errores y subsanaciones conforme a la normativa vigente.

Se modifica el título del artículo 13 pasando a denominarse “Resolución definitiva de adjudicación”. Se traslada lo indicado en el apartado 13.1 al apartado 4 del artículo 12, aclarando que el órgano instructor no resuelve, sino que analiza las alegaciones y eleva la propuesta definitiva.

Se mantiene el silencio negativo, justificado por la necesidad de planificar adecuadamente los asentamientos apícolas, evitando impactos negativos sobre el medio natural y otras especies. También se corrige la base legal para adjudicaciones directas de asentamientos desiertos, remitiendo a la normativa sobre concesiones y autorizaciones demaniales.

Respecto al artículo 14, se mantiene en el Capítulo III, ya que regula obligaciones durante la ejecución del aprovechamiento, no los requisitos de acceso. Se aclara que cualquier incumplimiento puede excluir de la siguiente convocatoria y que, si es grave, puede suponer la extinción del aprovechamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/62	

Se establece que esta exclusión se aplicará tras un procedimiento con audiencia y resolución notificada, y se precisa que afecta a la convocatoria posterior a la declaración de incumplimiento.

En el artículo 15, se detalla el procedimiento previo a la ocupación del asentamiento: se fija el plazo para que las Delegaciones convoquen a los adjudicatarios, se define quién redacta el pliego de prescripciones técnicas, y se aclara que la firma del acta de inicio es requisito previo a la instalación de las colmenas. Aunque no se establece un plazo exacto para la instalación, sí se exige mantener el 80 % de las colmenas al menos seis meses al año.

Se sustituye el término “concesión” por “concesión/autorización” en los artículos 16 y 17 y se eliminan las referencias a la LPAP.

En el artículo 18, se introduce la obligación de solicitar autorización previa en casos de modificación por fusión, absorción o escisión. Se corrige la redacción haciendo referencia a la “comunicación” de la renuncia y se eliminan las referencias a la LPACAP.

La Disposición final segunda establece la aplicación inmediata de la norma para agilizar la adjudicación apícola, ya que las convocatorias anteriores han expirado y la nueva oferta se realizará tras la aprobación y entrada en vigor del decreto.

Actualmente, al no haber convocatorias vigentes ni derechos activos, no se establecen normas transitorias ni reglas para derechos anteriores. Asimismo, dado que las futuras ofertas se basarán en el Plan Anual de Aprovechamientos con asentamientos vacantes, las recomendaciones sobre normas transitorias no son aplicables.


El anexo II se mantiene, aunque se ha revisado su redacción para mejorar la claridad.

**Técnica normativa.**

En términos generales, se revisa el texto para unificar la expresión sobre los montes utilizando “montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Asimismo, se homologa la forma de expresar cantidades, optando por escribirlas en letras en lugar de números.

En el preámbulo se aclaran y corrigen referencias sobre gratuidad, procedimiento competitivo, el decreto sustantivo de la normativa y las penalizaciones a adjudicatarios que no ocupen los asentamientos.

Asimismo, se han llevado a cabo diversas mejoras en la técnica normativa del articulado con el fin de aumentar la precisión, claridad y coherencia del texto legal. Se han simplificado estructuras complejas, evitando subdivisiones innecesarias, y unificado términos para lograr una redacción más clara y precisa. Además, se han reorganizado y clarificado los criterios de adjudicación para resolver empates y se han definido con mayor rigor los compromisos de los adjudicatarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 59/62	

## 12. Evaluación ex post de la norma

Para realizar una adecuada evaluación ex post será fundamental identificar qué información contenida en la MAIN es necesaria para comprobar si la norma ha conseguido los objetivos pretendidos y si los impactos previstos finalmente se han producido.

De esta forma, deben identificarse, por una parte, los objetivos de la propuesta normativa y por otra, el impacto o los impactos de la misma que serán objeto de evaluación, centrándose en el análisis de los principales objetivos de la propuesta normativa, así como en sus impactos más importantes.

La propuesta normativa no presenta unos impactos relevantes, siendo más bien impactos indirectos sobre la economía y la población rural, sin embargo, sí que se considera pertinente evaluar los siguientes objetivos principales:

- Potenciar a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.
- Proceder a una nueva regulación del procedimiento de adjudicación y a su telematización, con el fin de agilizar la resolución del procedimiento.
- Prever mecanismos de control para garantizar que los asentamientos son ocupados, penalizando aquellos casos en que no sea así.



La metodología para la evaluación de estos objetivos se realizará a través de indicadores que nos informen sobre el grado de ejecución, la identificación, en su caso, de problemas en el cumplimiento del objetivo, y que nos permitan establecer aspectos de mejora.

A continuación se relacionan los indicadores formulados para cada uno de los objetivos de la norma cuyo cumplimiento se quiere verificar:

### 1. Objetivo: Potenciar a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.

**Indicador:** Número de personas adjudicatarias puntuadas con algún criterio de valoración referido al fomento de la producción ecológica y de calidad.

FICHA DEL INDICADOR	
<b>Denominación</b>	Número de personas adjudicatarias puntuadas con algún criterio de valoración referido al fomento de la producción ecológica y de calidad
<b>Descripción</b>	Se pretende conocer el número de personas solicitantes que poseen



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/62	

	algún distintivo de producción ecológica y calidad para comprobar que la medida introducida ha servido para su fomento.
<b>Objetivo</b>	Potenciar a los apicultores profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos.
<b>Unidad de medida</b>	Número de personas solicitantes
<b>Periodicidad</b>	Cada vez que se realice una oferta de asentamientos apícolas (4-5 años)
<b>Meta</b>	Que el 30% de las personas solicitantes dispongan de algún distintivo de producción ecológica y calidad
<b>Fuente de información</b>	Sistema de información propio de la unidad administrativa
<b>Responsable</b>	Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

**2. Objetivo: Proceder a una nueva regulación del procedimiento de adjudicación y a su telematización, con el fin de agilizar la resolución del procedimiento.**

**Indicador:** Tiempo de resolución definitiva de adjudicación de los asentamientos apícolas ubicados en cada provincia.

FICHA DEL INDICADOR	
<b>Denominación</b>	Tiempo de resolución definitiva de adjudicación de los asentamientos apícolas ubicados en cada provincia.
<b>Descripción</b>	Se pretende conocer si se consiguen reducir los plazos de resolución del procedimiento con respecto a las anteriores convocatorias gracias a la telematización.
<b>Objetivo</b>	Reducir los plazos de resolución del procedimiento
<b>Unidad de medida</b>	Meses
<b>Periodicidad</b>	Cada vez que se realice una oferta de asentamientos apícolas (4-5 años)
<b>Meta</b>	Cumplir con el plazo de resolución de 6 meses
<b>Fuente de</b>	Resoluciones de adjudicación definitiva de las delegaciones territoriales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/62	

<b>información</b>	
<b>Responsable</b>	Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad


**3. Objetivo: Prever mecanismos de control para garantizar que los asentamientos son ocupados, penalizando aquellos casos en que no sea así.**

**Indicador:** Número de asentamientos abandonados sin comunicación previa de la renuncia anticipada.

FICHA DEL INDICADOR	
<b>Denominación</b>	Número de asentamientos abandonados sin comunicación previa de la renuncia anticipada.
<b>Descripción</b>	Se pretende conocer si a través de las penalizaciones establecidas en el artículo 14.2 del decreto se consiguen reducir los asentamientos abandonados sin que se comunique su renuncia
<b>Objetivo</b>	Reducir el número de asentamientos abandonados sin comunicación
<b>Unidad de medida</b>	Número de asentamientos
<b>Periodicidad</b>	Cada vez que finalice el periodo de adjudicación de los asentamientos apícolas (4-5 años)
<b>Meta</b>	Que el número de asentamientos abandonados sea menor al 5% del total
<b>Fuente de información</b>	Sistema de información propio de la unidad administrativa
<b>Responsable</b>	Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/62	